



CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

Versión 1 Enero 2025
Traducido al Español



COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

p

BIENVENIDO

EN NOMBRE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPC (COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL), DEL EQUIPO DE REVISIÓN DEL CÓDIGO Y DEL EQUIPO DIRECTIVO DEL IPC, NOS COMPLACE ANUNCIAR LA FINALIZACIÓN DE LA TERCERA EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN Y NORMAS INTERNACIONALES DEL IPC, PRODUCTO DE UNA AMPLIA COLABORACIÓN Y DE LOS COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO PARALÍMPICO.

El nuevo Código de Clasificación del IPC cumple el compromiso adquirido el 2019 de dar prioridad a la mejora de la clasificación. Con un compromiso abrumador de todos los rincones del Movimiento Paralímpico, y bajo el liderazgo del Equipo de Revisión del Código –un equipo dedicado de expertos que representaron las diversas voces dentro de nuestra comunidad, el proceso de revisión dio lugar a innumerables horas de trabajo para producir el documento que se encuentra frente a usted.

La clasificación es el sistema nervioso central del Movimiento Paralímpico. Tal y como explica el Código de Clasificación del IPC, la clasificación proporciona un marco para la competencia de los deportes paralímpicos. Reconociendo que la clasificación es un área compleja y en constante evolución, y como parte del compromiso del IPC de revisar periódicamente sus políticas para seguir siendo una organización sólida y adecuada a sus fines, la actualización del Código de Clasificación del IPC se considera esencial para el desarrollo continuo del Movimiento Paralímpico.

Esta versión del Código de Clasificación del IPC está diseñada para ser adecuada a su propósito, reflejando las necesidades y aspiraciones del Movimiento Paralímpico. Estamos muy orgullosos del Código de Clasificación del IPC y de las Normas Internacionales resultantes, y confiamos en que estos documentos fundacionales sirvan de apoyo al Movimiento Paralímpico en los años venideros.

Animamos a todos, incluidos los Miembros del IPC, las Federaciones Internacionales Reconocidas, Atletas, Clasificadores, Personal de Apoyo a los Atletas, Personal de Clasificación y todas las demás partes interesadas dentro del Movimiento Paralímpico, a que lean y utilicen activamente este documento.

En nombre de todos en el IPC, agradecemos su contribución a este producto final y le invitamos a seguir dialogando con el IPC para apoyar y hacer evolucionar juntos la clasificación de cara al futuro.



Andrew Parsons
Presidente del IPC



Scott Field, PLY
Presidente del equipo de
revisión de códigos del IPC



Mike Peters, PhD PLY
Director General del IPC

Código de clasificación IPC

Contenido

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1: FINALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	9
1. El objetivo de la clasificación	9
2. El Código de Clasificación y el marco de apoyo	10
3. Ámbito y aplicación del Código de Clasificación	10
4. Uso de la marca "Para" del IPC	12
CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN	14
PARTE I: INTRODUCCIÓN	14
5. Principios fundamentales	14
PARTE II: ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ATLETAS	16
6. Evaluador de UHC	16
7. Panel de clasificación	17
PARTE III: DEFICIENCIAS ELEGIBLES	18
8. Deficiencias elegibles	18
9. Deficiencias no elegibles	20
10. Justificación de las Deficiencias elegibles	21
PARTE IV: EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN	22
A. Etapa 1: Evaluación de la UHC	22
11. Información del diagnóstico	22
12. Realización de la evaluación UHC	22
13. Designación de "No elegible - Condición de salud subyacente"	25
B. Sesión de Evaluación	25
B.1 Etapa 2: Evaluación de la Deficiencia elegible	25
14. Realización de la evaluación de la Deficiencia elegible	25
15. Designación de "No elegible - Deficiencia elegible".	28
B.2 Etapa 3: Evaluación MIC	28
16. Realización de la evaluación MIC	28
17. Designación de "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia"	30

B.3 Etapa 4: Asignación de clase deportiva y de estatus de clase deportiva	31
B.3.1 Clase deportiva	31
18 Realización de la evaluación de la clase de deporte	31
19 Elegibilidad para múltiples clases deportivas	35
B.3.2 Estatus de la clase deportiva	36
20 Estatus de la clase deportiva	36
21 Asignación del estatus de clase deportiva	37
22 Impacto del estatus de clase deportiva en la participación en competencias cubiertas	39
B.4 Disposiciones generales aplicables a todas las sesiones de evaluación	40
23 Requisitos generales para las federaciones internacionales	40
24 Asistencia a las sesiones de evaluación	40
25 Responsabilidades de las federaciones nacionales y de los atletas en relación con las sesiones de evaluación	41
26 Responsabilidades del Panel de Clasificación en relación con las Sesiones de Evaluación	42
27 Consideración de las sesiones de evaluación previas	43
28 Solicitudes del panel de clasificación de información o conocimientos adicionales	44
29 Requisito de repetir etapas previas de la sesión de evaluación	44
30 Suspensión o finalización de una sesión de evaluación	44
31 No asistir a una sesión de evaluación	46
32 Designación de "Clasificación no completada (CNC)"	46
33 Lugar de las sesiones de evaluación	47
34 Fotografías y tecnología audiovisual	48
PARTE V: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	48
35 Notificación del resultado de la clasificación	48
36 Lista maestra de clasificación	49
PARTE VI: CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	49
37 Revisión médica	49
PARTE VII: FORMATOS DE COMPETENCIA	51
38 Eventos de clase combinados	51
39 Mecanismos de compensación por resultados	52

CAPÍTULO 3: PROTESTAS Y APELACIONES	55
PARTE I: VISIÓN GENERAL	55
40 Descripción general	55
PARTE II: PROTESTAS	55
41 Alcance de las protestas	55
42 Partes autorizadas a presentar una Protesta	55
43 Protesta de la Federación Nacional	56
44 Protesta de la Federación Internacional	57
45 Procedimientos del Panel de Protesta	58
46 Circunstancias en las que no se cuenta con un Panel de Protesta	60
PARTE III: APELACIONES	60
47 Alcance de los Apelaciones	60
48 Hacer una Apelación	61
49 Órgano de apelación	61
50 Decisión de la Apelación	62
CAPÍTULO 4: MISREPRESENTATION INTENCIONAL	65
51 Misrepresentation intencional	65
CAPÍTULO 5: CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN	69
52 Cambios en los sistemas de clasificación	69
CAPÍTULO 6: ROLES Y RESPONSABILIDADES	72
53 Descripción general	72
54 IPC	72
55 Federaciones Internacionales	72
56 NPCs	73
57 Personal de Clasificación	74
58 Atletas	74
59 Personal de apoyo a los atletas	75
60 Otros participantes	76
CAPÍTULO 7: DATOS, MEJORES PRÁCTICAS EN CLASIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN	78
61 Datos	78
62 Mejores prácticas en clasificación	78
63 Investigación sobre clasificación	79

CAPÍTULO 8: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN.....	81
64 Cumplimiento por parte de los miembros de la IPC	81
65 Cumplimiento por parte de los RIFs.....	81
66 Control del cumplimiento y aplicación	82
CAPÍTULO 9: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	84
67 Fecha de entrada en vigencia del código de clasificación	84
68 Enmiendas al Código de Clasificación.....	84
69 Enmiendas a las normas internacionales	84
70 Normativa complementaria	84
71 Interpretación.....	85
APÉNDICE 1: DEFINICIONES	87

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

INTRODUCCIÓN

Razones fundamentales del Código de Clasificación

Desde sus inicios, la clasificación ha sido la base fundamental del Para deporte, proporcionando criterios para determinar quién es elegible para competir con el fin de establecer un marco que permita una competencia justa y significativa, minimizando el impacto de las Deficiencias de los atletas en el resultado de la competencia.

Los sistemas de Clasificación Para Deportiva son fundamentales para que el IPC pueda cumplir su misión de liderar el Movimiento Paralímpico, supervisar la celebración de los Juegos Paralímpicos y apoyar a los miembros del IPC para que permitan a los atletas Paralímpicos alcanzar la excelencia deportiva. En particular, estos sistemas de Clasificación permiten a los miembros del IPC hacer posible que los Para Atletas alcancen la excelencia deportiva al proporcionar un marco para el deporte competitivo para las personas con deficiencia. Este marco único agrupa a los atletas en Clases Deportivas cuyo objetivo es garantizar que se minimice el impacto de la deficiencia y que los resultados de la competencia sean determinados por la excelencia deportiva.

Conceptualmente, los sistemas de Clasificación Para Deportiva también apoyan la visión más amplia del IPC de lograr un mundo inclusivo a través del Para Deporte. La contribución única de los sistemas de Clasificación Para Deportiva es que proporcionan vehículos para el deporte competitivo (más que de participación) para las personas con deficiencia, de forma que estas personas puedan elegir participar en el deporte competitivo al igual que las personas sin deficiencia. Al ofrecer al público de todo el mundo la oportunidad de presenciar la excelencia deportiva de atletas con deficiencia, el IPC también puede así aumentar la visibilidad y mostrar lo que es posible cuando a las personas con deficiencia se les dan oportunidades equitativas en la vida, incluso en ámbitos ajenos al Para deporte.

Sin embargo, los sistemas de Clasificación Para Deportiva no facilitan (ni pretenden facilitar) oportunidades de competencia para todas las personas con cualquier deficiencia en todos los deportes. Como ya se ha explicado, están diseñados para proporcionar un marco que permita el deporte competitivo (y no de participación) para las personas con deficiencia. Este marco es necesariamente excluyente, ya que debe definir quién es y quién no es elegible para el Para Deporte. Por lo tanto, no todas las personas con deficiencia serán elegibles para el Para Deporte.

El IPC reconoce que distintas organizaciones ofrecen importantes oportunidades deportivas a las personas con deficiencia que no están incluidas en este Código de clasificación. El IPC considera los esfuerzos de cada organización como una parte importante de la visión compartida de un mundo más inclusivo.

Antecedentes

Antes del comienzo del siglo XXI, no existían principios unificadores acordados que guiarán el establecimiento y el desarrollo de los sistemas de clasificación para deportiva. Las políticas y los procedimientos de clasificación no estaban estandarizados, sino que se desarrollaban de forma orgánica y aislada. Como consecuencia, el ritmo al que se desarrollaban los sistemas de clasificación, y la calidad de dichos sistemas, variaba enormemente de un deporte a otro.

El Consejo Directivo del IPC reconoció que, para asegurar el futuro del Movimiento Paralímpico, era necesario un enfoque más armonizado de la clasificación. En 2003, el consejo directivo del IPC aprobó la estrategia de clasificación, que finalmente condujo a la adopción de la primera edición del Código de Clasificación en 2007. Posteriormente, en 2015, se adoptó la segunda edición del Código de Clasificación. El objetivo general tanto de la edición de 2007 como de la de 2015 del Código de Clasificación era garantizar que la clasificación se realizará al más alto nivel posible en todos los deportes paralímpicos para asegurar que las partes interesadas en los Juegos Paralímpicos, incluidos los atletas, los entrenadores, los administradores, el público y los medios de comunicación, pudieran confiar en el proceso de clasificación y en sus resultados.

El Código de Clasificación 2025 pretende seguir el ritmo del rápido desarrollo del Movimiento Paralímpico, por lo que se basa en las dos primeras ediciones del Código de Clasificación. Es el resultado de una extensa revisión de tres años del Código de Clasificación de 2015, basada en una consulta abierta con los miembros del IPC y en los comentarios recibidos de otras partes interesadas, como el Comité de Clasificación del IPC, el Consejo de Atletas del IPC, el consejo de Apelación de Clasificación del IPC, los clasificadores, los expertos en derechos humanos y otros expertos relevantes.

Publicado por:

Comité Paralímpico Internacional
Dahlmannstraße 2
53113 Bonn
Alemania

URL: www.paralympic.org

Tel: +49-228-2097-200

Fax: +49-228-2097-209

Correo electrónico: info@paralympic.org

CAPÍTULO 1

PROPÓSITO DE LA CLASIFICACIÓN Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN



CAPÍTULO 1: FINALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

1. El objetivo de la clasificación

1.1 El objetivo de la Clasificación es permitir a los atletas con Deficiencias Elegibles participar en el Para deporte de competencia con una vía hacia la excelencia deportiva, cuyo pináculo son los Juegos Paralímpicos.

1.2 La clasificación establece un marco único que promueve una competencia justa y significativa al minimizar el impacto de las Deficiencias de los atletas en el resultado de la competencia, de forma que éste venga determinado por factores distintos a la deficiencia. Por lo tanto, la Clasificación es esencial para el Movimiento Paralímpico, ya que el Para Deporte no puede existir sin ella.

[Comentario al artículo 1.2: El término "deficiencia" se refiere a una pérdida o anormalidad de la estructura corporal o de la función fisiológica (incluidas las funciones mentales). "Anormalidad" se refiere aquí estrictamente a una variación significativa de las normas estadísticas establecidas (es decir, como una desviación de la media de una población dentro de las normas estándar medidas) y debe utilizarse sólo en este sentido. Algunos ejemplos de Deficiencias son la pérdida de un brazo o una pierna o la pérdida de visión. En el caso de una lesión en la columna vertebral, una Deficiencia sería la parálisis resultante].

1.3 Para lograr su propósito, la Clasificación realiza dos funciones críticas:

1.3.1 La determinación de qué atletas son elegibles para competir en un Para deporte; y

1.3.2 La agrupación de los atletas elegibles en clases deportivas en función del grado en que su(s) deficiencia(es) afecte(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte en cuestión.

1.4 Los sistemas de Clasificación para deportiva no están diseñados para agrupar a los atletas en clases basadas en su rendimiento deportivo. Más bien, la unidad de clasificación es la deficiencia de un atleta, y las Deficiencias se clasifican en función del grado en que repercuten en la capacidad de un atleta para realizar las actividades fundamentales de su deporte específico. Un atleta que mejore su rendimiento deportivo será más competitivo dentro de su clase deportiva asignada, pero la mejora del rendimiento no por sí misma es una base para cambiar la clase deportiva de un atleta.

2. El Código de Clasificación y el marco de apoyo

2.1. El Código de Clasificación es el documento fundamental en el que se basa la Clasificación en el Movimiento Paralímpico y está diseñado para apoyar al Movimiento Paralímpico en el desarrollo de un sistema de clasificación eficaz. Pretende ser lo suficientemente específico para lograr la armonización en las áreas en las que se requiere la normalización, y lo suficientemente general en otras áreas para permitir la flexibilidad en cuanto a la aplicación de sus principios.

2.2. El Código de Clasificación se complementa con:

2.2.1 Las siguientes "Normas Internacionales", establecen requisitos y orientaciones adicionales sobre la implementación y aplicación práctica del Código de Clasificación:

2.2.1.1 La Norma Internacional para el Personal de Clasificación y Entrenamiento;

2.2.1.2 La Norma Internacional para la misrepresentation intencional; y

2.2.1.3 La Norma Internacional para la Protección de Datos de Clasificación;

2.2.2 Declaraciones de posición, que son modelos conceptuales que ayudan a orientar el desarrollo de los sistemas de clasificación; y

2.2.3 Modelos de buenas prácticas y directrices relativas a la del Código de Clasificación.

3. Ámbito y aplicación del Código de Clasificación

3.1. Todos los Miembros del IPC y las Federaciones Internacionales Reconocidas (RIFs) están obligados y deben cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales, con sujeción a lo siguiente:

3.1.1. Las Federaciones Internacionales sólo están obligadas a cumplir el Código de Clasificación y las normas internacionales en relación con las disciplinas que figuran en el Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos. Las Federaciones Internacionales pueden optar por aplicar también de Clasificación y las Normas Internacionales a las disciplinas que no forman parte del Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos, pero no es obligatorio hacerlo.

3.1.2. Cada RIF debe comprometerse a respetar y cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales en relación con al menos una disciplina que administre. Con respecto a cualquiera de dichas disciplinas, cualquier referencia en el Código de Clasificación o en las Normas Internacionales (i) una Federación Internacional se considerará que incluye a una

RIF, y (ii) una Federación Nacional se considerará que incluye a los miembros nacionales de una RIF, y cualquier otra disposición pertinente se leerá en consecuencia.

3.2 El Código de Clasificación y las Normas Internacionales se aplican a las siguientes competencias (cada una, una Competencia Cubierta):

- 3.2.1 Los Juegos Paralímpicos;
- 3.2.2 Campeonatos Mundiales;
- 3.2.3 Cualquier Competencia que forme parte de la ruta de clasificación directa para participar en los Juegos Paralímpicos, según determine la Federación Internacional correspondiente;
- 3.2.4 Cualquier Competencia en la que pueda tener lugar una Evaluación por Observación como parte de un proceso de Clasificación; y
- 3.2.5 Cualquier otro evento o competencia especificado por la Federación Internacional en sus reglas de clasificación.

Las federaciones internacionales pueden optar por aplicar también el Código de Clasificación y las Normas Internacionales a otras competencias (por ejemplo, competencias de nivel inferior), pero no es obligatorio hacerlo.

3.3 Todas las disposiciones del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales son obligatorias en cuanto al fondo. Algunas disposiciones del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales deben ser incorporadas sin cambios sustanciales por cada Federación Internacional en sus propias reglas. Sin embargo, otras disposiciones del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales establecen principios rectores obligatorios que permiten flexibilidad en la formulación de reglas por parte de cada Federación Internacional, o establecen requisitos que deben ser seguidos por cada Federación Internacional pero que no necesitan repetirse en sus propias reglas.

3.4 Con este enfoque del ámbito de aplicación del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales, el IPC pretende garantizar que:

- 3.4.1 El Movimiento Paralímpico aplique un enfoque armonizado en materia de Clasificación; y
- 3.4.2 Se aplique el más alto estándar posible de Clasificación en los deportes paralímpicos, sin que esto obstaculice al mismo tiempo el desarrollo y/o la participación en deportes o disciplinas que no formen parte del Programa de Deportes de los Juegos Paralímpicos o que se encuentren en niveles inferiores a las Competencias cubiertas.

4. Uso de la marca "Para" del IPC

- 4.1 La palabra 'Para' es una marca registrada del IPC, que el IPC protege y registra en beneficio del Movimiento Paralímpico. Cualquier uso de la marca 'Para' debe ser conforme a los Estatutos y al Reglamento de Propiedad Intelectual del IPC.
- 4.2 El derecho a utilizar la marca "Para" se confiere a las Federaciones Internacionales y a las RIF que hayan acordado cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales. Sin embargo, las Federaciones Internacionales y las RIF sólo pueden utilizar la marca 'Para' en relación con aquellos deportes y disciplinas específicos para los que la Federación Internacional/RIF haya acordado cumplir el Código de Clasificación y los Estándares Internacionales.
- 4.3 Los deportes y federaciones que no sean Federaciones Internacionales o RIFs no están autorizados a utilizar la marca "Para" bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN



CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN

PARTE I: INTRODUCCIÓN

5. Principios fundamentales

Etapas de la clasificación

5.1 La clasificación comprende cuatro etapas principales de evaluación, cada una de las cuales debe ser realizada por la Federación Internacional (o sus representantes):

Evaluación de la UHC	Etapas 1: una evaluación para verificar que el atleta tiene (o ha tenido) al menos una condición de salud subyacente médicamente y/o clínicamente diagnosticada, basada en una revisión de la Información Diagnóstica proporcionada por la Federación Nacional del atleta (Evaluación de la UHC) (ver Parte IV.A).
Sesión de evaluación	Etapas 2: una evaluación para verificar (i) que el atleta tiene una Deficiencia elegible cubierta por el deporte que es consistente con una o más condiciones de salud subyacentes comunicadas en la evaluación de la UHC, y (ii) que no existen inconsistencias con dicha(s) condición(es) de salud subyacente(s) comunicada(s) (evaluación de la deficiencia elegible) (véase la parte IV.B.1).
	Etapas 3: una evaluación para determinar si la Deficiencia elegible del atleta cumple los criterios mínimos de elegibilidad aplicables para esa Deficiencia admisible dentro del deporte correspondiente (evaluación IMC) (véase la parte IV.B.2).
	Etapas 4: la asignación al atleta de: i. una Clase Deportiva basada en una evaluación del grado en que la(s) deficiencia(es) elegible(s) del atleta afectan su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte (Evaluación de Clase Deportiva); y ii. un Estado de Clase Deportiva para indicar si y cuándo el atleta podría necesitar someterse a una nueva Clasificación en el futuro.; (véase la parte IV.B.3).

Orden de las etapas de Clasificación

5.2 La evaluación de la UHC debe realizarse siempre en primer lugar. Sin embargo, las evaluaciones propiamente dichas pueden realizarse en cualquier orden y/o combinarse, según especifique la Federación Internacional. Sin embargo, el proceso de toma de decisiones debe seguir las cuatro etapas secuencialmente en el orden establecido anteriormente.

Requisitos fundamentales de las reglas de clasificación de las federaciones internacionales

5.3 Todas las Federaciones Internacionales deben desarrollar e implementar reglas de Clasificación que cumplan con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales. En particular, esas reglas de Clasificación deben:

5.3.1 Indicar el propósito de la Clasificación especificada en el artículo 1;

5.3.2 Especificar el alcance de aplicación de las reglas de clasificación de acuerdo con el artículo 3.2;

5.3.3 Declarar que las reglas de Clasificación son vinculantes, como mínimo, para: (i) la Federación Internacional y sus representantes; (ii) cada Federación Nacional y todos los Representantes Nacionales; (iii) todos los Participantes; (iv) todo el Personal de Clasificación; (v) todas las personas que participen en Sesiones de Evaluación (ya sea de manera presencial o virtual); y (vi) cualquier otra persona que acepte por escrito estar sujeta a las reglas.

5.3.4 Adoptar y aplicar las cuatro etapas de la clasificación establecidas en el presente Código de Clasificación;

5.3.5 Establecer las Deficiencias Elegibles que atiende el deporte, que deben incluir una o más de las Deficiencias Elegibles enumeradas en el artículo 8, pero no deben incluir ninguna Deficiencia No Elegible;

[Comentario al Artículo 5.3.5: Las Federaciones Internacionales deben decidir qué Deficiencias Elegibles cubrirán sus deportes. Para evitar dudas, las federaciones internacionales no tienen ninguna obligación de ofrecer oportunidades deportivas que cubran todas las Deficiencias elegibles. Por ejemplo, mientras que algunos deportes incluyen a atletas con todas las Deficiencias elegibles (como el atletismo y la natación), otros deportes sólo ofrecen oportunidades para una deficiencia subvencionable (como el judo) o para una selección de Deficiencias elegibles (como el ciclismo y la hípica)].

5.3.6 Establecer Criterios Mínimos de Deficiencia para cada Tipo de Deficiencia elegible contemplado por el deporte (y cada subcategoría de Deficiencia Elegible, si aplica), los cuales deben basarse en métodos precisos y confiables para su evaluación.

5.3.7 Establecer los procesos, procedimientos y metodologías de la Federación Internacional para clasificar a los atletas; y

5.3.8 Disponer que los atletas sólo puedan competir en la(s) clase(s) deportiva(s) que les haya(n) sido asignada(s).

PARTE II: ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ATLETAS

6 Evaluador de UHC

6.1 Las federaciones internacionales son responsables de llevar a cabo las evaluaciones UHC, que pueden realizar a través de cualquiera de las siguientes personas u organismos (cada uno de ellos denominados evaluadores UHC):

6.1.1 Una o más personas que representen y/o trabajen en nombre de la Federación Internacional, incluyendo personal, Clasificadores y/o expertos externos; y/o

6.1.2 Un organismo interno o externo designado por la Federación Internacional.

6.2 Las Federaciones Internacionales deben especificarlo en sus reglas de clasificación:

6.2.1Cuál de los tipos de evaluador UHC se encargará de realizar las evaluaciones UHC para (i) atletas con Deficiencias intelectuales; (ii) atletas con Deficiencias físicas; y (iii) atletas con Deficiencias visuales; y

[Comentario al artículo 6.2.1: Las Federaciones Internacionales pueden identificar más de un tipo de Evaluador UHC con respecto a un único tipo de Deficiencia elegible (por ejemplo, Deficiencias Físicas), y pueden identificar el mismo tipo de Evaluador UHC con respecto a más de un tipo de Deficiencia elegible (por ejemplo, Deficiencias Físicas y Deficiencia Visual)].

6.2.2 El proceso mediante el cual el/los evaluador/es de la UHC llevarán a cabo las evaluaciones de la UHC.

6.3 La Federación Internacional debe asegurarse de que todas las personas que actúen como Evaluadores UHC (i) tengan las habilidades y la experiencia necesarias para llevar a cabo las Evaluaciones UHC, y (ii) firmen los compromisos de confidencialidad apropiados.

7 Panel de clasificación

7.1 Las Federaciones Internacionales deben designar Paneles de Clasificación para llevar a cabo Sesiones de Evaluación de acuerdo con este Artículo 7.

7.2 Salvo lo dispuesto en el artículo 7.3:

7.2.1 Cada Panel de Clasificación debe estar formado por un mínimo de dos Clasificadores;

7.2.2 Al menos un miembro del Panel de Clasificación debe ser de nacionalidad diferente a la del atleta evaluado; y

7.2.3 Se recomienda que los miembros del Panel de Clasificación sean de nacionalidades diferentes entre sí.

[Comentario al artículo 7.2: Estas disposiciones pretenden ayudar a gestionar los posibles conflictos de intereses, ya sean percibidos o reales. Los conflictos de intereses se abordan más ampliamente en la Norma Internacional para el Personal de Clasificación y Formación con más ejemplos. Para evitar dudas, sin perjuicio del artículo 45.2 relativo a la composición de un Panel de Protesta, un Panel de Clasificación puede estar formado por Clasificadores que hayan dirigido Sesiones de Evaluación previas del Atleta evaluado. Sin embargo, aunque no es obligatorio, siempre que sea razonablemente factible, se recomienda a las federaciones internacionales que no designen a ningún clasificador que haya participado en cualquier evaluación o valoración del atleta en cuestión a efectos de clasificación (ya sea a nivel nacional o internacional) en un periodo de 12 meses anterior a la fecha de la sesión de evaluación prevista].

7.3 En circunstancias excepcionales, una Federación Internacional podrá autorizar que un Panel de Clasificación esté compuesto por un único Clasificador y/o por Clasificadores que sean cada uno de la misma nacionalidad que el Atleta evaluado, siempre que:

7.3.1 Cualquier clase deportiva expedida al atleta debe ir acompañada del estatus de clase deportiva "Revisión en la próxima oportunidad disponible (RNAO)", con todas las consecuencias que de ello se deriven; y

7.3.2 Cualquier Clasificador único debe estar certificado para realizar todas evaluaciones dentro de la Sesión de Evaluación.

[Comentario al artículo 7.3: Por ejemplo, pueden darse "circunstancias excepcionales" si existen dificultades operativas genuinas e inevitables en una competencia (como retrasos en los viajes, enfermedad de los clasificadores o conflictos de intereses) que provoquen que no haya un número suficiente de clasificadores disponibles para constituir paneles de clasificación con dos o más personas, o de nacionalidades diferentes a la del atleta evaluado].

7.4 La Federación Internacional debe asegurarse de que todos los miembros del Panel de Clasificación firmen los correspondientes compromisos de confidencialidad.

PARTE III: DEFICIENCIAS ELEGIBLES

8 Deficiencias elegibles

8.1 Actualmente existen siete Deficiencias Elegibles en el Movimiento Paralímpico (cinco "Deficiencias Físicas", una "Deficiencia Visual" y una "Deficiencia Intelectual"), tal y como se expone a continuación:

8.1.1 Deficiencias físicas

Todas las Deficiencias Físicas deben ser consistentes con una Condición de Salud latente que (i) se origine en el sistema nervioso central o periférico; o (ii) sea musculoesquelética. Las cinco Deficiencias Físicas son:

8.1.1.1 Disminución de la potencia muscular

Los atletas con Disminución de la Potencia Muscular tienen una capacidad reducida (o nula) de contraer sus músculos para generar fuerza que es coherente con un Estado de Salud latente que afecta a la estructura y función del sistema nervioso central o periférico o de los músculos (incluidos el origen y la inserción muscular).

8.1.1.2 Disminución del rango pasivo de movimiento

Los atletas con disminución del rango pasivo de movimiento tienen una capacidad reducida para mover pasivamente una articulación que es consistente con un Problema de Salud latente que afecta a una estructura de huesos, articulaciones, tejido conjuntivo o tejidos blandos.

8.1.1.3 Deficiencia y/o diferencia de longitud de las extremidades

Los atletas con Deficiencia o diferencia de longitud de las extremidades tienen una ausencia total o parcial de una extremidad o unas dimensiones anatómicas irregulares de las extremidades que son compatibles con un problema de salud latente derivado de un traumatismo, una enfermedad o causas congénitas que afectan a los huesos y/o las articulaciones.

Esta Deficiencia elegible puede dividirse a su vez en las siguientes subcategorías:

- a) Deficiencia de las extremidades;
- b) diferencia de longitud de las piernas; y/o
- c) diferencia de longitud de los brazos.

8.1.1.4 Talla baja

Los atletas con Talla Baja tienen una longitud corporal total reducida (incluyendo cabeza, tronco y piernas) como resultado de una reducción congénita o del desarrollo de la longitud de los huesos de las extremidades superiores e inferiores (y también pueden tener una longitud reducida del tronco) que es consistente con una Condición de Salud latente. No se considerará que los atletas tienen Talla Baja si su longitud corporal total reducida es el resultado de una Deficiencia o Diferencia de Longitud de las Extremidades únicamente.

8.1.1.5 Deficiencias de coordinación

Los atletas con un trastorno de la coordinación presentan uno o más de los tres trastornos del movimiento siguientes que (i) afectan negativamente a la capacidad de producir voluntariamente una gama completa de movimientos de forma fluida, rápida y precisa; y (ii) son compatibles con un estado de salud latente que afecta a la estructura y la función del sistema nervioso central:

- a) Hipertonía/Espasticidad: un aumento de la tensión muscular que puede depender de la velocidad y/o una capacidad reducida de un músculo para estirarse.
- b) Ataxia motora: precisión limitada en la dirección y velocidad del movimiento voluntario.
- c) Discinesia (atetosis, distonía, corea): movimientos involuntarios que interfieren con los movimientos voluntarios.

[Comentario al artículo 8.1.1.5: La coordinación es la capacidad de producir voluntariamente movimientos hábiles con fluidez, rapidez y precisión (Connick et al., 2015; Runciman y Derman, 2018)].

8.1.2 Deficiencia visual

Los atletas con deficiencia visual tienen una condición de salud subyacente que afecta la estructura o función del ojo, el nervio óptico, el quiasma óptico, las vías visuales

postquiasmáticas o la corteza visual del cerebro, lo que resulta en una función visual reducida o nula, incluso al utilizar la mejor corrección refractiva u óptica posible.

8.1.3 Deficiencia intelectual

Los atletas con una Deficiencia intelectual tienen un problema de salud latente que provoca una restricción de las funciones mentales generales necesarias para comprender e integrar de forma constructiva las distintas funciones mentales, incluidas todas las funciones cognitivas y su desarrollo a lo largo de la vida.

9 Deficiencias no elegibles

9.1 Cualquier Deficiencia que no figure en la lista de Deficiencias elegibles del artículo 8 es una "deficiencia no elegible".

9.2 Algunos ejemplos de Deficiencias no elegibles son, entre otros, los siguientes:

9.2.1 Dolor;

9.2.2 Deficiencia auditiva;

9.2.3 Bajo tono muscular;

9.2.4 Hipermovilidad de las articulaciones;

9.2.5 Inestabilidad articular, como la inestabilidad de la articulación del hombro o la luxación recurrente de una articulación;

9.2.6 Deterioro de la resistencia o rigidez muscular;

9.2.7 Deterioro de las funciones reflejas motoras;

9.2.8 Deterioro de las funciones cardiovasculares;

9.2.9 Deterioro de las funciones respiratorias;

9.2.10 Deterioro de las funciones metabólicas;

9.2.11 Tics y manierismos, estereotipias motoras y perseveraciones motoras;

9.2.12 Deficiencia vestibular;

9.2.13 Alteraciones del metabolismo muscular que provocan fatiga; y

9.2.14 Deficiencias derivadas de causas psicológicas y/o psicosomáticas.

- 9.3 Un atleta que tenga tanto una Deficiencia elegible como una deficiencia no elegible podrá ser evaluado por un panel de clasificación sobre la base de su Deficiencia elegible, siempre que su Deficiencia no elegible no afecte a la capacidad del Panel de Clasificación para llevar a cabo una Sesión de Evaluación (incluyendo la Evaluación por Observación) y asignar una Clase Deportiva.

[Comentario al artículo 9.3: por ejemplo, un atleta con osteoartritis puede presentar una alteración de la amplitud pasiva de movimiento (una deficiencia elegible) y dolor (una deficiencia no elegible). Si la presencia de dolor limita la capacidad de un grupo de clasificación para llevar a cabo una sesión de evaluación, el atleta podría no ser asignado a una clase deportiva, a pesar de que tenga una deficiencia elegible].

10 Justificación de las Deficiencias elegibles

- 10.1 Las Deficiencias elegibles no incluyen todos los tipos de Deficiencias. En su lugar, se limitan a aquellas que históricamente han formado parte del Movimiento Paralímpico y que cumplen los criterios del artículo 10.2.
- 10.2 La lista de Deficiencias Elegibles sólo podrán ampliarse con la aprobación de la Asamblea General, previa consideración de los siguientes criterios:
- 10.2.1 La deficiencia debe basarse en aquellas enumeradas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Deficiencia y de la Salud (conocida comúnmente como ICF, publicada por la Organización Mundial de la Salud), según sus actualizaciones periódicas.
 - 10.2.2 La deficiencia debe corresponder a una o más afecciones de salud verificables que figuren en la Clasificación Internacional de Enfermedades (conocida más comúnmente como ICD, es decir, la herramienta de diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud que se utiliza para clasificar y controlar las enfermedades y los trastornos);
 - 10.2.3 Existen pruebas científicas que indican que la deficiencia puede provocar una limitación de la actividad en uno o varios para deportes;
 - 10.2.4 La Deficiencia puede medirse con precisión y fiabilidad;
 - 10.2.5 La deficiencia debe ser:
 - 10.2.5.1 Permanente; y
 - 10.2.5.2 Capaz de mantenerse constante tras la clasificación.

- 10.2.6 La solicitud de inclusión de la deficiencia en la lista de Deficiencias elegibles debe estar respaldada por una organización internacional que actúe como representante de las personas con la deficiencia;
- 10.2.7 Debe haber suficiente interés por las oportunidades de competencia por parte de las personas con la deficiencia;
- 10.2.8 El sistema de clasificación específico del deporte para la deficiencia debe basarse en una investigación de clasificación multidisciplinar;
- 10.2.9 El sistema de clasificación específico del deporte debe basarse en el tipo de deficiencia y en el grado en que dicha deficiencia afecta a la capacidad del atleta para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte en cuestión; y
- 10.2.10 Los métodos para establecer y medir el tipo de deterioro y el proceso de clasificación deben ser conformes con el Código de Clasificación.

PARTE IV: EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN

A. Etapa 1: Evaluación de la UHC

11 Información del diagnóstico

- 11.1 Para iniciar el proceso de clasificación, un atleta debe proporcionar a su federación nacional toda la información diagnóstica pertinente necesaria para que la federación internacional pueda evaluar la existencia de una condición de salud latente y de una deficiencia elegible.
- 11.2 La federación nacional del atleta es responsable de proporcionar la información para el diagnóstico a la federación internacional y de garantizar que toda la información para el diagnóstico proporcionada por el atleta sea completa, precisa, auténtica y pertinente.
- 11.3 La Federación Internacional (incluido el evaluador de la UHC) podrá solicitar a la federación nacional del atleta cualquier información adicional que considere necesaria para llevar a cabo el proceso de clasificación, incluida la información de diagnóstico.
- 11.4 La Información de Diagnóstico debe proporcionarse en su formato original (es decir, el documento original o una copia del mismo) junto con una traducción al inglés (si el formato original está en otro idioma), a menos que la Federación Internacional especifique lo contrario.

12 Realización de la evaluación UHC

- 12.1 El Evaluador UHC llevará a cabo la Evaluación UHC para los fines establecidos en el Artículo 5.1, es decir, para verificar que el Atleta tiene (o ha tenido) al menos una Condición de Salud subyacente diagnosticada médica y/o clínicamente.
- 12.2 El evaluador UHC llevará a cabo la evaluación UHC basándose únicamente en la información de diagnóstico proporcionada por la federación nacional del atleta.
- 12.3 Si el asesor de la UHC está formado por más de un miembro:
- 12.3.1 Cada uno de los miembros del evaluador de la UHC debe revisar inicialmente la información diagnóstica del atleta de independiente de cada uno; y
 - 12.3.2 Si los miembros no consiguen llegar a una decisión unánime, el evaluador de la UHC deberá tomar su decisión por mayoría.
- 12.4 Si el evaluador de UHC está convencido de que el atleta padece (o ha padecido) al menos una enfermedad subyacente diagnosticada médica y/o clínicamente:
- 12.4.1 El evaluador de la UHC deberá notificar por escrito a la Federación Internacional el resultado de su evaluación;
 - 12.4.2 La Federación Internacional debe proporcionar la Información de Diagnóstico y el resultado escrito del Evaluador de la UHC al Panel de Clasificación y, a continuación, debe proceder a programar una Sesión de Evaluación;
 - 12.4.3 A menos que el atleta ya posea una clase deportiva y un estatus de clase deportiva pertinentes, se le asignará automáticamente la designación "Nuevo (N)"; y
 - 12.4.4 Un atleta con la designación "Nuevo (N)" debe asistir a una sesión de evaluación antes de competir en una competencia avalada, a menos que la federación internacional especifique lo contrario (en cuyo caso la FI puede asignar una clase deportiva de entrada al atleta).
- 12.5 Si el evaluador de UHC no está convencido de que el atleta tiene (o ha tenido) al menos una enfermedad subyacente diagnosticada médica y/o clínicamente:
- 12.5.1 El evaluador de la UHC debe notificar a la Federación Internacional el resultado de su evaluación y proporcionar una explicación por escrito de la decisión.
 - 12.5.2 La Federación Internacional debe:
 - 12.5.2.1 Proporcionar una copia de la explicación escrita del evaluador de la UHC a la federación nacional del atleta;

12.5.2.2 Designar al atleta como "No elegible - Estado de salud subyacente (Reevaluación)" con las consecuencias resultantes especificadas en el artículo 13; y

12.5.2.3 Disponer lo necesario para que un segundo evaluador de UHC repita la evaluación de UHC tan pronto como sea razonablemente posible, de conformidad con el artículo 12.6.

12.6 Si se requiere un segundo evaluador de UHC de conformidad con el artículo 12.5.2:

12.6.1 El segundo Evaluador de UHC puede estar compuesto por uno o más miembros. Ningún miembro del primer Evaluador de UHC puede formar parte del segundo Evaluador de UHC.

12.6.2 El segundo Evaluador UHC debe revisar toda la información de diagnóstico proporcionada por la federación nacional del atleta. Antes de llegar a una decisión final, el segundo Evaluador UHC también debe revisar la explicación escrita del primer Evaluador UHC.

12.6.3 Si el segundo evaluador de UHC está convencido de que el atleta padece (o ha padecido) al menos una afección subyacente diagnosticada médica y/o clínicamente, se aplicará el artículo 12.4.

12.6.4 Si el segundo evaluador de UHC no está convencido de que el atleta tiene (o ha tenido) al menos una enfermedad subyacente diagnosticada médica y/o clínicamente:

12.6.4.1 El segundo evaluador de la UHC debe notificar el resultado a la Federación Internacional y proporcionar una explicación por escrito de la decisión.

12.6.4.2 La federación internacional debe proporcionar una copia de la explicación escrita del segundo evaluador de la UHC a la federación nacional del atleta tan pronto como sea razonablemente posible.

12.6.4.3 El atleta debe ser designado como "No elegible – Problema de salud subyacente", y se seguirán aplicando las consecuencias del artículo 13.

13 Designación de "No elegible - Condición de salud subyacente"

13.1 Sujeto a los Artículos 37 (Revisión médica) y 52.3 (Cambios en los sistemas de clasificación), un atleta designado como "No elegible - Estado de salud subyacente (Reevaluación)" o "No elegible - Estado de salud subyacente":

13.1.1 No es elegible para competir en Competencias avaladas en ese deporte; y

13.1.2 Debe revelar dicha designación si se somete a una nueva Clasificación (ya sea en ese deporte o en otro). Dicha designación puede ser reconocida automáticamente por otras Federaciones Internacionales en sus respectivos deportes, a su entera discreción.

[Comentario al artículo 13.1: Si un atleta que ha sido designado "No elegible - Estado de salud subyacente (Reevaluación)" o "No elegible - Estado de salud subyacente" posteriormente (i) compite o intenta competir en Competencias avaladas, o (ii) se somete o intenta someterse a una nueva Clasificación (incluso con respecto a otro deporte), en cada caso sin revelar dicha designación, podrán ser investigados con respecto a una posible misrepresentation intencional].

13.2 A reserva de lo dispuesto en el Artículo 12.6, la designación de un atleta como "No elegible - Estado de salud subyacente (Reevaluación)" o "No elegible - Estado de salud subyacente" no está sujeta a revisión ni a protesta, pero puede ser recurrida de conformidad con la Parte III del Capítulo 3.

13.3 La Federación Internacional debe incluir a todos los atletas designados como "No elegible - Estado de salud subyacente (reevaluación)" o "No elegible - Estado de salud subyacente" en su lista maestra de clasificación de acuerdo con el artículo 36.

[Comentario al artículo 13.3: Este requisito se aplica independientemente de que el atleta esté o no en posesión de una licencia expedida por la federación internacional].

B. Sesión de Evaluación

B.1 Etapa 2: Evaluación de la Deficiencia elegible

14 Realización de la evaluación de la Deficiencia elegible

14.1 Cada federación internacional debe especificar en sus reglas de clasificación cómo el panel de clasificación evaluará si un atleta tiene una Deficiencia elegible contemplada en ese deporte. Como mínimo, estas disposiciones deben:

14.1.1 Exigir que la Evaluación de la Deficiencia elegible se lleve a cabo para los fines establecidos en el Artículo 5.1, es decir, para verificar que (i) el Atleta tiene una Deficiencia elegible cubierta por el deporte que es coherente con una o más Condiciones de Salud

Subyacentes comunicadas en la Evaluación UHC, y (ii) no existen incoherencias con dicha(s) Condición(es) de Salud Subyacente(s) comunicada(s);

14.1.2 Exigir que, como paso preliminar, el panel de clasificación revise la documentación relativa a la evaluación UHC, es decir, la información diagnóstica del atleta y el resultado escrito del evaluador UHC; y

14.1.3 Establecer los criterios que se evaluarán para cada Deficiencia elegible y los detalles completos de cualquier prueba basada en el deterioro y/u otras pruebas clínicamente reconocidas que se utilizarán como parte de la Evaluación de la Deficiencia elegible y cómo se evaluarán los resultados de dichas pruebas.

14.2 La Evaluación de Deficiencia elegible debe tener lugar en persona, excepto en lo que respecta a las Deficiencias Intelectuales en las que la Evaluación de Deficiencia elegible puede llevarse a cabo basándose en la evaluación de la Información Diagnóstica proporcionada como parte de la Evaluación UHC.

14.3 Al realizar la Evaluación de la Deficiencia Elegible, si el Panel de Clasificación considera que existen incoherencias con la(s) Condición(es) de Salud Subyacente(s) comunicada(s) en la Evaluación UHC el Panel de Clasificación:

14.3.1 Designar al atleta como "Clasificación no completada (CNC)";

14.3.2 Preparar una explicación por escrito en la que se identifiquen las incoherencias y se señale cualquier información adicional que sea necesaria, una copia de la cual deberá entregarse a la Federación Internacional y a la Federación Nacional del atleta;

14.3.3 Si lo considera oportuno, especificará un plazo en el que la federación nacional del atleta deberá facilitar dicha información adicional; dicha información deberá facilitarse en su formato original (es decir, el documento original o una copia del mismo) junto con una traducción al inglés (si el formato original está en otro idioma), a menos que la federación internacional especifique lo contrario; y

14.3.4 Si la información adicional no se proporciona en el plazo especificado o no satisface de otro modo al Panel de Clasificación, o si el Panel de Clasificación no requiere ninguna información adicional, devolver el asunto al Evaluador de UHC (que, si es posible, deberá ser el mismo Evaluador de UHC que antes) para su reconsideración de acuerdo con la Parte IV.A anterior, junto con la explicación por escrito y cualquier información adicional proporcionada.

14.4 La evaluación de la Deficiencia elegible continuará (ya sea por el mismo panel de clasificación o por uno nuevo) sólo cuando dicho panel de clasificación esté satisfecho con la información adicional proporcionada y/o el evaluador de UHC complete la reevaluación.

14.5 Una vez finalizada la evaluación de la Deficiencia elegible:

14.5.1 Si el Panel de Clasificación está convencido de que (i) el atleta tiene una Deficiencia elegible cubierta por el deporte que es coherente con una o más condiciones de salud subyacentes comunicadas en la evaluación UHC, y (ii) no existen incoherencias con dicha(s) condición(es) de salud subyacente(s) comunicada(s), procederá a la evaluación MIC.

14.5.2 Si el Panel de Clasificación no está satisfecho como en el Artículo 14.5.1, el Atleta debe ser designado como "No Elegible - Deficiencia elegible (Re-evaluación)", con las consecuencias resultantes especificadas en el Artículo 15.

[Comentario al artículo 14.5.2: Al designar a un atleta como "No elegible - Deficiencia elegible (reevaluación)" o "No elegible - Deficiencia elegible", el panel de clasificación debe registrar la(s) Deficiencia(es) elegible(s) por la(s) que se evaluó al atleta, por ejemplo, "No apto – Deficiencia elegible" para la alteración de la potencia muscular y la alteración de la amplitud pasiva de movimiento].

14.6 El Panel de Clasificación debe notificar a la Federación Internacional el resultado de la Evaluación de Aptitud y proporcionar una explicación por escrito de la decisión. La Federación Internacional debe proporcionar una copia de la explicación escrita del Tribunal de Clasificación a la Federación Nacional del atleta.

14.7 Si el atleta es designado como "No elegible - Deficiencia elegible (Reevaluación)", tiene derecho a someterse a una segunda evaluación de la Deficiencia elegible por parte de un segundo grupo de clasificación tan pronto como sea razonablemente posible:

14.7.1 Cualquier miembro del primer Panel de Clasificación no podrá ser miembro del segundo Panel de Clasificación.

14.7.2 Antes de llegar a una decisión final, el segundo Panel de Clasificación también debe revisar la explicación escrita del primer Panel de Clasificación.

14.7.3 Si el segundo Panel de Clasificación está convencido de que (i) el atleta tiene una Deficiencia elegible cubierta por el deporte que es coherente con una o más condiciones de salud subyacentes comunicadas en la evaluación UHC, y (ii) no existen incoherencias con dicha(s) condición(es) de salud subyacente(s) comunicada(s), procederá a la evaluación MIC.

14.7.4 Si el segundo Panel de Clasificación no está satisfecho como en el Artículo 14.7.3, el Atleta debe ser designado como "No Elegible – Deficiencia Elegible", y se seguirán aplicando las consecuencias del Artículo 15.

15 Designación de "No elegible - Deficiencia elegible".

15.1 Sujeto a los Artículos 37 (Revisión Médica) y 52.3 (Cambios en los sistemas de Clasificación), un atleta designado como 'No Elegible – Deficiencia elegible (Reevaluación)' o 'No Elegible – Deficiencia Elegible':

15.1.1 No es elegible para competir en Competencias avaladas basándose en dicha(s) Deficiencia(es) Elegible(s) en ese ; y

15.1.2 Deberá revelar dicha designación si se somete a una nueva Clasificación (ya sea en ese o en otro). Dicha designación podrá ser reconocida automáticamente por otras Federaciones Internacionales en sus respectivos límites , a su absoluta discreción.

[Comentario al artículo 15.1: Si un atleta que ha sido designado "No elegible - Deficiencia elegible (Reevaluación)" o "No elegible - Deficiencia elegible" posteriormente (i) compite o intenta competir en competencias avaladas, o (ii) se somete o intenta someterse a una nueva Clasificación (incluso con respecto a otro deporte), en cada caso sin revelar dicha designación, podrá ser investigado con respecto a una posible Misrepresentation intencional].

15.2 Sujeto a lo dispuesto en el artículo 14.7, la designación de un atleta como "No elegible - Deficiencia elegible (Reevaluación)" o "No elegible - Deficiencia elegible" no está a revisión ni a protesta, pero puede ser recurrida conforme a la parte III del capítulo 3.

15.3 La Federación Internacional debe incluir a todos los atletas designados como "No elegible - Deficiencia elegible (Reevaluación)" o "No elegible – Deficiencia elegible" en su lista maestra de clasificación de acuerdo con el artículo 36.

[Comentario al artículo 15.3: Este requisito se aplica independientemente de que el atleta esté o no en posesión de una licencia expedida por la federación internacional].

B.2 Etapa 3: Evaluación MIC

16 Realización de la evaluación MIC

16.1 Cada Federación Internacional debe en sus reglas de Clasificación:

16.1.1 Definir los Criterios Mínimos de Deficiencia para cada Deficiencia elegible atendida por el deporte (y cada subcategoría de Deficiencia Elegible, si procede), criterios que deberán:

16.1.1.1 Debe basarse en y evaluarse utilizando métodos precisos y confiables; y

16.1.1.2 No considerar en qué medida el uso de Equipamiento Adaptado podría afectar la capacidad del atleta para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte;

[Comentario al Artículo 16.1.1.2: El papel del equipo adaptado en la definición de los criterios mínimos de Deficiencia es diferente al papel del equipo adaptado en la asignación de una clase deportiva (véase el artículo 18.5)].

16.1.2 Especificar la forma en que un Panel de Clasificación evaluará si la Deficiencia elegible de un Atleta cumple esos Criterios Mínimos de Deficiencia. Como mínimo, estas disposiciones deben establecer lo siguiente:

16.1.2.1 La evaluación MIC debe realizarse para los fines establecidos en el artículo 5.1, es decir, para evaluar si la Deficiencia elegible de un atleta cumple los criterios mínimos de deficiencia aplicables para esa Deficiencia elegible dentro del deporte correspondiente;

16.1.2.2 La evaluación MIC debe determinarse basándose únicamente en una evaluación de la Deficiencia elegible del atleta (es decir, pruebas basadas en la Deficiencia y/u otras pruebas clínicamente reconocidas) y no en una evaluación de las tareas o actividades realizadas en el deporte, ni en ningún otro aspecto del rendimiento deportivo del atleta; y

16.1.2.3 Los medios específicos mediante los cuales se llevará a cabo la evaluación basada en la deficiencia y cómo se evaluarán los resultados.

16.2 La evaluación MIC debe tener lugar en persona.

16.3 Una vez completada la evaluación MIC:

16.3.1 Si el Panel de Clasificación está convencido de que la Deficiencia elegible del atleta cumple los Criterios Mínimos de Deficiencia elegibles, procederá a la Evaluación de la Clase Deportiva.

16.3.2 Si el Panel de Clasificación no está convencido de que la Deficiencia elegible del atleta cumple los Criterios Mínimos de Deficiencias elegibles, el atleta será designado como "No Elegible – Criterios Mínimos de Deficiencia (Reevaluación)", con las consecuencias resultantes especificadas en el Artículo 17.

16.4 El Panel de Clasificación debe notificar a la Federación Internacional el resultado de la Evaluación MIC y proporcionar una explicación por escrito de la decisión. La Federación Internacional debe proporcionar una copia de la explicación escrita del Panel de Clasificación a la Federación Nacional del atleta.

16.5 Si se designa a un atleta como "No elegible - Criterios mínimos de deficiencia (Reevaluación)", el atleta tiene derecho a someterse a una segunda evaluación MIC por parte de un segundo grupo de clasificación tan pronto como sea razonablemente posible:

16.5.1 Cualquier miembro del primer Panel de Clasificación no podrá ser miembro del segundo Panel de Clasificación.

16.5.2 Antes de llegar a una decisión final, el segundo Panel de Clasificación también debe revisar la explicación escrita del primer Panel de Clasificación.

16.5.3 Si el segundo Panel de clasificación está convencido de que la Deficiencia elegible del atleta cumple los criterios mínimos de Deficiencias elegibles, procederá a la evaluación de la clase deportiva.

16.6 Si el segundo Panel de Clasificación no está convencido de que la Deficiencia elegible del atleta cumple los Criterios Mínimos de Deficiencias elegibles, el atleta será designado como "No Elegible - Criterios Mínimos de Deficiencia", y se seguirán aplicando las consecuencias previstas en el artículo 17.

17 Designación de "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia"

17.1 Sujeto a los Artículos 37 (Revisión médica) y 52.3 (Cambios en los sistemas de clasificación), un atleta designado como "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia (Reevaluación)" o "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia":

17.1.1 No es elegible para competir en Competencias avaladas basándose en la(s) misma(s) Deficiencia(es) Elegible(s) en ese deporte; y

17.1.2 Debe revelar dicha designación si se somete a una nueva Clasificación (ya sea en ese o en otro).

[Comentario al artículo 17.1: Si un atleta que ha sido designado "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia (Reevaluación)" o "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia" posteriormente (i) compite o intenta competir en competencias avaladas basándose en dicha(s) Deficiencia(es) elegible(s) en ese deporte, o (ii) se somete o intenta someterse a una nueva clasificación (incluso con respecto a otro deporte), en cada caso sin revelar dicha designación, podrá ser investigado con respecto a una posible misrepresentation intencional].

17.2 Sin embargo, el atleta podrá ser elegible para competir en competencias avaladas:

17.2.1 En el mismo deporte sobre la base de una Deficiencia elegible diferente si: (i) el deporte contempla esa Deficiencia elegible; y (ii) el atleta cumple los criterios mínimos de deficiencia del deporte para esa Deficiencia elegible; y/o

17.2.2 En un deporte diferente basado en la(s) misma(s) Deficiencia(es) elegible(s) si: (i) el otro deporte contempla la(s) Deficiencia(es) elegible(s); y (ii) el atleta cumple los criterios mínimos de Deficiencias del otro deporte para la(s) Deficiencia(es) elegible(s).

17.3 Según lo dispuesto en el artículo 16.5, la designación de un atleta como "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia (Reevaluación)" o "No elegible – Criterios mínimos de Deficiencia" no está sujeta a revisión ni a protesta, pero puede ser recurrida de conformidad con la parte III del capítulo 3.

17.4 La Federación Internacional debe incluir a todos los atletas designados como "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencias (Reevaluación)" o "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencias" en su Lista Maestra de Clasificación de acuerdo con el artículo 36.

[Comentario al artículo 17.4: este requisito se aplica independientemente de si el atleta cuenta o no con licencia de la federación internacional].

B.3 Etapa 4: Asignación de clase deportiva y de estatus de clase deportiva

B.3.1 Clase deportiva

18 Realización de la evaluación de la clase de deporte

18.1 Según lo dispuesto en los artículos 30 (Suspensión o finalización de una sesión de evaluación) y 31 (Inasistencia a una sesión de evaluación), si se ha determinado que un atleta tiene una Deficiencia elegible que cumple los criterios mínimos de Deficiencia del deporte, se le debe asignar una clase deportiva.

18.2 Cada Federación Internacional debe en sus reglas de Clasificación:

18.2.1 Especificar que la Evaluación de la clase deportiva se llevará a cabo para los fines establecidos en el artículo 5.1, es decir, para evaluar en qué medida la(s) Deficiencia(es) Elegible(s) del atleta impacta(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte;

18.2.2 Definirá sus Clases Deportivas por referencia al grado en que la(s) Deficiencia(es) Elegible(s) del Atleta impacte(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte, incluyendo el impacto de cualquier Equipamiento Adaptado;

18.2.3 Establecer la metodología y los criterios de evaluación que el Panel de Clasificación utilizará para evaluar qué Clase Deportiva asignar a un Atleta; y

18.2.4 Establecer qué Equipo de Adaptación (si lo hubiera) pueden y no pueden utilizar los atletas dentro de cada Clase Deportiva, y si el uso de dicho Equipo de Adaptación es obligatorio u opcional dentro de esa Clase Deportiva.

18.3 Al evaluar qué clase deportiva asignar a un atleta, el Panel de Clasificación debe:

18.3.1 Basar su evaluación únicamente en la medida en que la(s) Deficiencia(es) elegible(s) del atleta impacte(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte; y

[Comentario al artículo 18.3.1: Por lo tanto, el Panel de Clasificación debe distinguir factores como el nivel de forma física y/o la aptitud técnica con el fin de garantizar que éstos no impacten a la Clase Deportiva asignada. Para ello, puede ser útil que el Panel de Clasificación tenga en cuenta el historial de entrenamiento del atleta y su edad].

18.3.2 A excepción de la Evaluación por observación, realizar todas las partes de la Evaluación de la Clase Deportiva en un entorno controlado no competitivo, es decir, un entorno que permita la observación repetida de las tareas y actividades clave.

18.4 La evaluación de la clase deportiva debe realizarse en persona.

18.5 Uso de Equipamiento Adaptado:

18.5.1 Al realizar la Evaluación de la Clase Deportiva, el Panel de Clasificación debe evaluar al Atleta cuando esté utilizando el Equipamiento Adaptado que utilizará en competencia (si lo hubiera). El uso del Equipamiento Adaptado permitido por las normas de una federación internacional (ya sea obligatorio u opcional) es un componente integral de la capacidad del atleta para ejecutar las tareas y actividades específicas que requiere un deporte. Por lo tanto, la Evaluación de la Clase Deportiva debe tener en cuenta el uso óptimo de dicho equipamiento (como correas o guantes) durante la competencia, tanto si el atleta decide utilizarlo como si no.

[Comentario al artículo 18.5.1: Por ejemplo, si las reglas de un deporte permiten a los atletas que compiten en silla de ruedas utilizar correas abdominales, y un atleta opta por no utilizar dichas correas, lo que le provoca un mal equilibrio en posición sentada, no se le debe asignar una clase deportiva diferente (reservada a los atletas con Deficiencias que repercuten de forma diferente en su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte) función de su decisión de no utilizar una pieza opcional del Equipamiento Adaptado].

18.5.2 La Federación Internacional, ya sea a través del Panel de Clasificación o de otro modo, puede evaluar si cualquier Equipamiento Adaptado propuesto para ser utilizado por el Atleta en competencia cumple con la Clasificación deportiva y/u otras reglas sobre el

uso de Equipamiento Adaptado. Si el equipo del atleta no cumple dichas reglas, no se permitirá al atleta utilizar dicho equipo como parte de la evaluación de la clase de deporte, y el panel de clasificación no tendrá en cuenta el uso de dicho equipo a la hora de determinar la clase de deporte del atleta.

18.5.3 Si la elección de un atleta de utilizar (o no utilizar) un equipo adaptado puede afectar a la clase deportiva que le ha sido asignada, la federación internacional deberá:

18.5.3.1 Establecer un mecanismo para registrar esta información (por ejemplo, creando denominaciones específicas para los equipos de adaptación); y

18.5.3.2 Disponer de un sistema adecuado para garantizar que (i) el atleta utilice el mismo equipo adaptado (si fuera asignado una clase deportiva sobre la base de que utilizaría dicho equipo adaptado), o (ii) el atleta no utiliza alguno o algunos de los equipos adaptados (si se le asignó una clase deportiva sobre la base de que no utilizará dicho equipo adaptado).

18.6 Tras completar las etapas iniciales de la Evaluación de Clase Deportiva descritas anteriormente, el Panel de Clasificación procederá de la siguiente manera:

18.6.1 Asignará al atleta una clase deportiva provisional que estará sujeta a confirmación en una evaluación de observación de conformidad con el artículo 18.7 a continuación, utilizando el código de seguimiento "OA" para "Evaluación por observación"; o

18.6.2 Asignar al atleta una clase deportiva definitiva, en cuyo caso también deberá asignársele un estatus de clase deportiva.

18.7 Evaluación por observación:

18.7.1 El objetivo de una Evaluación por observación es observar y evaluar al atleta en un entorno competitivo con el fin de garantizar que lo observado en la competencia es coherente con lo observado en las fases previas de la Clasificación.

18.7.2 Cada Federación Internacional debe especificarlo en sus reglas de clasificación:

18.7.2.1 Si se requerirá o no (y, en caso afirmativo, en qué circunstancias) una Evaluación por observación antes de que se pueda asignar a un atleta una clase deportiva y un estatus de clase deportiva definitivos;

18.7.2.2 *[Comentario al artículo 18.7.2.1: Por ejemplo, las Federaciones Internacionales pueden especificar en sus reglas de Clasificación que las Evaluaciones por observación pueden utilizarse con respecto a ciertas Deficiencias Elegibles y/o Clases Deportivas, pero no pueden utilizarse con respecto a otras].*

18.7.2.3 Qué observará un Panel de Clasificación durante la Evaluación por observación;
y

18.7.2.4 Cómo se llevará a cabo la Evaluación por observación

18.7.3 Si se requiere una Evaluación por observación:

18.7.3.1 Salvo en circunstancias excepcionales, el mismo Panel de Clasificación que llevó a cabo las fases precedentes de la Sesión de Evaluación del Atleta debe realizar también la Evaluación por Observación.

18.7.3.2 La Evaluación por Observación debe realizarse en persona en la Competencia Cubierta donde el atleta compita por primera vez en su Clase Deportiva provisional (Primera Aparición). El atleta puede competir en su Primera Aparición con su Clase Deportiva provisional.

18.7.3.3 La primera aparición se aplica a la participación en todas las pruebas dentro de la misma Clase Deportiva provisional. El Panel de Clasificación puede exigir que el atleta sea observado en una o más pruebas durante su Primera aparición.

[Comentario al artículo 18.7.3.3: Por ejemplo, en Para natación, la Clase deportiva con el prefijo "S" engloba pruebas en tres estilos diferentes: estilo libre, mariposa y espalda. Si un atleta se le ha asignado provisionalmente dicha clase deportiva, el panel de clasificación podrá observar a dicho atleta en una o más pruebas en cualquiera o en todos los estilos en los que compita].

18.7.3.4 Para los deportes de equipo, la federación internacional debe definir además en sus reglas de clasificación cuándo se realizará la Evaluación por observación durante la primera aparición (que debe ser lo antes posible y basarse en la primera participación significativa de un atleta en todas las posiciones relevantes del deporte o cuando realice todas las habilidades requeridas para la observación). En el caso de las competencias de deportes de equipo con rondas preliminares, toda Evaluación por observación deberá realizarse durante dichas rondas preliminares.

18.7.3.5 Siempre que sea posible, la Evaluación por observación no debe tener lugar al final de un acontecimiento.

18.7.4 Tras una Evaluación por observación, el Panel de Clasificación podrá:

18.7.4.1 Asignar al atleta una clase deportiva y un estatus de clase deportiva definitivos;
o

18.7.4.2 Exigir al atleta que vuelva a realizar las fases previas de la sesión de evaluación y/o que se someta a una nueva Evaluación por observación.

18.7.5 El Panel de Clasificación no puede, basándose únicamente en los resultados de la Evaluación por observación, asignar al Atleta una Clase Deportiva diferente a la asignada provisionalmente de acuerdo con el Artículo 18.6.1.

18.8 Si a un atleta con una clase deportiva provisional se le asigna finalmente una clase deportiva final diferente:

18.8.1 Para los deportes individuales, dicho cambio entrará en vigor inmediatamente;

18.8.2 Para los deportes de equipo:

18.8.2.1 Para las competencias de deportes de equipo con rondas preliminares, dicho cambio deberá aplicarse inmediatamente, y el atleta no podrá seguir participando en la competencia ni en ninguna otra competencia avalada hasta que se haya aplicado el cambio; y

18.8.2.2 En el caso de las competencias de deportes de equipo que no tengan rondas preliminares, dicho cambio deberá aplicarse inmediatamente (en cuyo caso el atleta no podrá seguir participando en la competencia ni en ninguna otra competencia avalada hasta que se haya aplicado el cambio) o inmediatamente después de que finalice la competencia correspondiente, tal y como se especifica en las normas de la federación internacional;

18.8.3 Las Federaciones Internacionales deben especificar en sus reglamentos qué impacto tendrán dichos cambios en la Clase Deportiva en los resultados y premios de los evento(s) correspondiente(s).

18.9 Los atletas sólo podrán competir en la(s) clase(s) deportiva(s) que les haya(n) sido asignada(s).

19 Elegibilidad para múltiples clases deportivas

19.1 Cada federación internacional es responsable de definir sus propias clases deportivas y de decidir si es posible asignar varias clases deportivas a un atleta y en qué circunstancias.

[Comentario al artículo 19.1: algunos atletas pueden estar en situación de ser elegibles para más de una clase deportiva dentro de un mismo deporte. Por ejemplo, éste podría ser el caso si un atleta tiene una combinación de Deficiencias físicas, visuales y/o intelectuales].

19.2 Las federaciones internacionales deben especificar en sus reglamentos si es posible que un atleta sea elegible para varias clases deportivas:

19.2.1 Si un atleta cumple los criterios para que se le asigne más de una clase deportiva, si se le pueden asignar varias clases deportivas o si, por el contrario, debe elegir en qué clase o clases deportivas desea competir;

[Comentario al artículo 19.2.1: Por ejemplo, en Para natación, a los atletas se les pueden asignar varias clases deportivas para cubrir diferentes estilos (la clase deportiva con el prefijo "S" cubre las pruebas de estilo libre, mariposa y espalda; la clase deportiva con el prefijo "SB" cubre las pruebas de pecho). Del mismo modo, en Para atletismo, a un atleta se le puede asignar una Clase deportiva "T" (para las de pista) y una Clase Deportiva "F" (para las pruebas de campo). En Para canoa, a los atletas se les puede asignar tanto una Clase Deportiva "KL" como "VL", para cubrir los dos tipos de embarcaciones.

En otras situaciones, un atleta debe elegir en qué clase o clases deportivas desea competir. Por ejemplo, en Para atletismo, un atleta puede ser elegible para competir en pruebas de campo en formato sentado o de pie, pero debe elegir entre esos formatos (y no puede competir en ambos). En Para triatlón, un atleta con una Deficiencia física y visual puede cumplir los criterios para que se le asigne más de una clase deportiva en relación con esas Deficiencias elegibles, pero debe elegir en qué clase deportiva desea competir].

19.2.2 si un atleta cumple los criterios para que se le asigne más de una clase deportiva y debe elegir en qué clase o clases deportivas desea competir, cuándo y cómo puede cambiar esa elección; y

[Comentario al artículo 19.2.2: A la hora de decidir cuándo y cómo se pueden dichos cambios, las federaciones internacionales deben tener en cuenta, entre otras cosas, el ciclo de competencia de su deporte y el periodo de clasificación para los Juegos Paralímpicos].

19.2.3 En cualquier caso, el atleta debe tener derecho a asistir a una sesión de evaluación con respecto a todas sus Deficiencias elegibles.

B.3.2 Estatus de la clase deportiva

20 Estatus de la clase deportiva

20.1 El estatus de la clase deportiva indica si y cuando un atleta deberá someterse a una clasificación.

20.2 Los estatus de clase deportiva disponibles son los siguientes:

20.2.1 Confirmado (C);

20.2.2 Revisión en la Próxima Oportunidad Disponible (R-NAO);

20.2.3 Revisión con fecha fija de revisión (R-FRD); o

20.2.4 Expirado (E).

21 Asignación del estatus de clase deportiva

21.1 Los estatus de clase deportiva deben asignarse de acuerdo con lo indicado a continuación:

21.1.1 'Confirmado (C)': Un Panel de Clasificación puede asignar a un atleta el estatus de clase deportiva "Confirmado (C)" si está convencido de que es improbable que la clase deportiva cambie dada la naturaleza de la Deficiencia elegible del atleta y el grado en que la(s) Deficiencia(es) elegible(s) del atleta impacta(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

21.1.2 'Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)':

21.1.2.1 A un atleta se le asignará automáticamente el estado de clase deportiva "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)" cuando:

- (a) Su Panel de Clasificación estuviera formado por: (i) un único Clasificador; y/o (ii) Clasificadores que fueran cada uno de la misma nacionalidad que el Atleta (véase el Artículo 7.3.1);
- (b) La Federación Internacional ha aceptado una solicitud de revisión médica (véase el artículo 37.10); y/o
- (c) Se ha aceptado una Protesta de la Federación Nacional o se ha presentado una Protesta de la Federación Internacional (véase el Artículo 45.1.1).

21.1.2.2 Un panel de clasificación también puede decidir asignar a un atleta el estatus de clase deportiva "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)" si:

- (a) El atleta está "al límite" (es decir, cumple por poco los criterios mínimos de Deficiencia o se encuentra en el límite de dos clases deportivas); y/o

- (b) El Panel de Clasificación considera que será necesaria otra Sesión de Evaluación en la Próxima Oportunidad Disponible dentro del año civil y/o temporada en curso.

[Comentario al artículo 21.1.2.2: Podría ser necesaria otra sesión de evaluación por varias razones, como cuando el atleta ha empezado a competir recientemente en competencias avaladas, tiene una o varias Deficiencias fluctuantes y/o progresivas o regresivas, y/o no ha alcanzado la plena madurez músculo-esquelética o deportiva].

21.1.2.3 Una federación internacional también puede cambiar el estatus de la clase deportiva de un atleta a "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)" cuando haya identificado que los cambios de sus reglas de clasificación pueden afectar a la (in)elegibilidad del atleta, a su clase deportiva y/o a su estatus de clase deportiva (véase el artículo 52.3.2).

21.1.3 'Revisión con fecha de revisión fija (R-FRD)':

21.1.3.1 Un Panel de Clasificación puede asignar a un atleta el Estado de Clase Deportiva 'Revisión con Fecha de Revisión Fija (R-FRD)' cuando considere que se requerirá una nueva Sesión de Evaluación, pero no dentro del año calendario y/o temporada actual. El Panel de Clasificación debe establecer una fecha (no antes del final del año calendario o temporada actual, según corresponda) después de la cual el atleta deberá asistir a una nueva Sesión de Evaluación en la Próxima Oportunidad Disponible (la Fecha de Revisión Fija).

21.1.3.2 Una federación internacional también puede cambiar el estatus de la clase deportiva de un atleta a "Revisión con fecha fija de revisión (R-FRD)" cuando haya identificado que los cambios en sus reglas de clasificación pueden afectar a la (in)elegibilidad, la clase deportiva y/o el estatus de la clase deportiva del atleta (véase el artículo 52.3.2). En tales circunstancias, la Federación Internacional debe establecer una Fecha Fija de Revisión adecuada.

21.1.3.3 La Fecha de Revisión Fija no será normalmente más de cuatro años después de que tuviera lugar la anterior Sesión de Evaluación del atleta.

21.1.4 Expirado (E)':

21.1.4.1 A un atleta se le asignará automáticamente el estatus de clase deportiva "Expirado (E)" cuando se retire, de acuerdo con las normas de la federación internacional. Cada federación internacional debe especificar en su reglamento los requisitos para que un atleta se retire.

21.1.4.2 Las federaciones internacionales también pueden decidir utilizar el Estatus de Clase Deportiva 'Expirado (E)' cuando el atleta no complete una Sesión de Evaluación dentro del periodo de tiempo especificado. Si una Federación Internacional decide hacerlo, deberá especificar en sus reglas de Clasificación: (i) el periodo máximo de tiempo durante el cual seguirá siendo válido el Estatus de Clase Deportiva 'Revisión en la Próxima Oportunidad Disponible (R-NAO)'; y (ii) el periodo máximo de tiempo durante el cual seguirá siendo válido el Estatus de Clase Deportiva 'Revisión con Fecha de Revisión Fijada (R-FRD)' una vez pasada la Fecha de Revisión Fijada.

22 Impacto del estatus de clase deportiva en la participación en competencias cubiertas

22.1 Un atleta al que se le haya asignado el estatus de clase deportiva "Confirmado" no está obligado a someterse a ninguna otra clasificación, excepto si su estatus de clase deportiva se modifica posteriormente como resultado de (i) una Protesta de la Federación Internacional, una Protesta de la Federación Nacional aceptada o una Apelación exitosa; (ii) una solicitud de Revisión Médica aceptada; y/o (iii) cambios en el sistema de Clasificación de una Federación Internacional según el Artículo 52.3.

22.2 A menos que la Federación Internacional especifique lo contrario, si a un atleta se le ha asignado el estatus de clase deportiva:

22.2.1 'Revisión en la siguiente oportunidad disponible (R-NAO)', el atleta debe completar una sesión de evaluación antes de competir en cualquier competencia avalada.

22.2.2 'Revisión con Fecha de Revisión Fijada (R-FRD)', el atleta podrá competir en competencias avaladas hasta la fecha de revisión fijada, pero a partir de entonces deberá completar una sesión de evaluación antes de competir en cualquier otra competencia avalada.

22.3 Si a un atleta se le ha asignado el estatus de clase deportiva "Expirado (E)", el atleta no podrá competir en ninguna competencia avalada a menos que y hasta que complete los requisitos especificados por la federación internacional, que pueden incluir la realización de una nueva sesión de evaluación y la asignación de una clase deportiva y un estatus de clase deportiva.

[Comentario al artículo 22.3: Las federaciones internacionales pueden, por ejemplo establecer en sus normas de clasificación que los atletas con el estatus de clase deportiva "Expirado (E)" que anteriormente tenían una categoría deportiva "confirmada (C)" puedan volver a competir en su categoría deportiva original con la categoría deportiva "confirmada (C)" sin necesidad de someterse a una nueva clasificación].

B.4 Disposiciones generales aplicables a todas las sesiones de evaluación

23 Requisitos generales para las federaciones internacionales

23.1 Las Federaciones Internacionales deben asegurarse de que todas las personas que participen en las Sesiones de Evaluación (ya sea en persona o virtualmente) estén sujetas a sus normas de Clasificación y al código de ética aplicable.

23.2 Las federaciones internacionales deben avisar a las federaciones nacionales con una antelación razonable de las oportunidades de clasificación, incluyendo el lugar, las fechas y los deportes y tipos de Deficiencias que se evaluarán.

23.3 Las Federaciones Internacionales deben proporcionar al Panel de Clasificación cualquier información de la que dispongan y que pueda ser relevante para que el Panel de Clasificación lleve a cabo una Sesión de Evaluación.

23.4 Las federaciones internacionales deben conservar copias de todos los formularios, informes u otros registros escritos de los evaluadores y paneles de clasificación de la UHC, que la federación internacional puede facilitar a los futuros evaluadores y paneles de clasificación de la UHC que evalúen al atletas. La conservación de dicha documentación está sujeta a la Norma Internacional de Protección de Datos de Clasificación.

24 Asistencia a las sesiones de evaluación

24.1 Además del atleta y de los miembros del Panel de Clasificación, podrán asistir a las sesiones de evaluación las siguientes personas:

24.1.1 El representante nacional acompañante del atleta y (si fuera necesario) un intérprete, sujeto a los requisitos del artículo 25.2;

24.1.2 Los Clasificadores en Prácticas y cualquier otra persona autorizada que participe en la formación de dichos Clasificadores en Prácticas, según determine la Federación Internacional (o el Clasificador Jefe, actuando en nombre de la Federación Internacional);

[Comentario al artículo 24.1.2: Las federaciones internacionales deben ser respetuosas con los atletas a la hora de determinar el número de clasificadores/entrenadores en prácticas que participarán en una sesión de evaluación].

24.1.3 observadores designados por el IPC como parte de la supervisión por parte del IPC del cumplimiento del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales; y cualquier

persona a la que el Panel de Clasificación solicite asesoramiento médico, clínico, técnico y/o científico de conformidad con el artículo 28.

- 24.2 Salvo que se especifique lo contrario en este Código de Clasificación, el atleta y los miembros del panel de clasificación deberán asistir personalmente a las sesiones de evaluación.
- 24.3 Cualquier otra persona con derecho a asistir a una Sesión de Evaluación de conformidad con el Artículo 24.1 podrá asistir a la Sesión de Evaluación en persona. Alternativamente, podrán asistir virtualmente a la Sesión de Evaluación, ya sea por teléfono o vídeo (u otra tecnología virtual), siempre que puedan hacerlo sin que ello repercuta negativamente en la Sesión de Evaluación, y siempre que todos los mismos requisitos que los asistentes en persona.

[Comentario al artículo 24.3: Una sesión de evaluación se vería negativamente si, por ejemplo, la conexión a Internet de la persona que asiste a la evaluación es débil o intermitente que la sesión de evaluación se interrumpe continuamente].

25 Responsabilidades de las federaciones nacionales y de los atletas en relación con las sesiones de evaluación

25.1 Las federaciones internacionales deben especificar en sus normas de clasificación que la federación nacional de un atleta es responsable de garantizar que éste cumple con las responsabilidades que le son aplicables en relación con las sesiones de evaluación.

25.2 Las federaciones internacionales deben especificar en sus normas de clasificación los siguientes derechos y responsabilidades de los atletas en relación con las sesiones de evaluación:

25.2.1 Los atletas podrán estar acompañados durante la sesión de evaluación por un máximo de:

25.2.1.1 Un representante nacional cuya función sea apoyar al atleta y facilitar su proceso de clasificación (los atletas menores de edad o que carezcan de capacidad jurídica acuerdo con la legislación aplicable en su país de residencia deberán ir acompañados de dicho representante nacional); y

25.2.1.2 En caso necesario, un intérprete (que será organizado y pagado por la federación nacional del atleta, y que será considerado representante nacional).

25.2.2 Un atleta debe esforzarse al máximo durante una sesión de evaluación y debe cumplir todas las instrucciones razonables que le dé un panel de clasificación.

25.2.3 Salvo que se disponga expresamente lo contrario en las normas de la Federación Internacional, el atleta debe (i) asistir a la sesión de evaluación con cualquier atuendo deportivo y equipamiento adaptado permitido por las normas de la Federación Internacional que pretenda utilizar en cualquier competencia cubierta; y (ii) revelar su intención de utilizar dicho atuendo y equipamiento adaptado al Panel de Clasificación.

25.2.4 Medicamentos, dispositivos/implantes médicos y procedimientos:

25.2.4.1 Un atleta debe revelar al grupo de clasificación el uso de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico (incluyendo cualquier ayuda auditiva y/o corrección refractiva u óptica como gafas o lentes correctoras) y cualquier procedimiento médico que pueda afectar a la capacidad del grupo de clasificación para llevar a cabo una sesión de evaluación; y

[Comentario al artículo 25.2.4.1: Para evitar cualquier duda, la obligación del atleta de revelar su uso de cualquier medicamento, dispositivo/implante médico y procedimiento médico en virtud de este artículo es totalmente independiente de sus obligaciones en virtud de cualquier norma antidopaje aplicable, incluidas, entre otras, las relativas a las autorizaciones de uso terapéutico y las revelaciones en un formulario de control antidopaje. Cualquier revelación de este tipo por parte de un atleta al Comité de Clasificación no equivale en modo alguno a una revelación o solicitud a efectos de dichas normas antidopaje independientes, y viceversa].

25.2.4.2 Un atleta debe asistir a la sesión de evaluación (i) con todos los dispositivos/implantes médicos revelados; y (ii) si así lo exigen las normas de la Federación Internacional o solicita el Panel de Clasificación, con alguno o todos los medicamentos revelados y/o prescripciones médicas relacionadas.

26 Responsabilidades del Panel de Clasificación en relación con las Sesiones de Evaluación

26.1 Las Federaciones Internacionales deben especificar en sus reglas de Clasificación las siguientes responsabilidades del Panel de Clasificación en relación con las Sesiones de Evaluación:

26.1.1 Los paneles de clasificación se encargan de llevar a cabo las sesiones de evaluación.

26.1.2 Salvo lo dispuesto en el Artículo 14.4, o en otras circunstancias excepcionales, el mismo Panel de Clasificación debe llevar a cabo todas las fases de una Sesión de Evaluación en relación con un Atleta.

[Comentario al artículo 26.1.2: Por ejemplo, pueden darse "circunstancias excepcionales" como dificultades operativas genuinas e inevitables (como una enfermedad del

Clasificador) que impliquen que el mismo Panel de Clasificación no esté disponible para llevar a cabo todos los aspectos de la Sesión de Evaluación].

- 26.1.3 El Panel de Clasificación debe llevar a cabo las Sesiones de Evaluación en inglés, a menos que se especifique lo contrario en las reglas de la Federación Internacional.
- 26.1.4 El Panel de Clasificación debe informar al atleta de los nombres y funciones de todas las personas que asistan a la sesión de evaluación en nombre de la Federación Internacional (tanto si asisten en persona como virtualmente).
- 26.1.5 Al llevar a cabo una sesión de evaluación, el Panel de Clasificación sólo podrá tener en cuenta la información que le haya facilitado el atleta, la federación nacional o la federación internacional en cuestión, así como cualquier información adicional obtenida en virtud del artículo 28 siguiente.
- 26.1.6 El Panel de Clasificación debe registrar sus evaluaciones en cada etapa de la Clasificación por escrito, en el formato que requiera la Federación Internacional, y proporcionar una copia de dichos registros a la Federación Internacional.

27 Consideración de las sesiones de evaluación previas

27.1 Si el Panel de Clasificación está evaluando a un atleta que ha sido sometido previamente a una o más sesiones de evaluación:

- 27.1.1 Antes de llegar a una decisión final, el panel de clasificación debe revisar los formularios, informes u otros registros aplicables de los paneles de clasificación anteriores; y
- 27.1.2 En relación con la Sesión de Evaluación, el Panel de Clasificación no debe consultar a ninguno de los miembros de Paneles de Clasificación anteriores en relación con su evaluación previa del Atleta. Para evitar cualquier duda, el Panel de Clasificación podrá solicitar la asistencia de expertos de conformidad con el artículo 28, incluso de cualquier persona que haya prestado una asistencia equivalente a los Paneles de Clasificación anteriores.

[Comentario al artículo 27.1.2: Para evitar dudas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.2 sobre la composición de un Panel de Protesta, un Panel de Clasificación puede estar formado por Clasificadores que hayan realizado anteriores Sesiones de Evaluación del Atleta. En esas circunstancias, dichos Clasificadores no deben discutir su evaluación previa del Atleta con el nuevo Panel de Clasificación (más allá de la revisión de la documentación en el Artículo 27.1.1)].

28 Solicitudes del panel de clasificación de información o conocimientos adicionales

28.1 En cualquier momento, el Comité de Clasificación puede solicitar a la federación nacional que proporcione cualquier información adicional (incluida la información de diagnóstico) que el Comité de Clasificación considere necesaria para completar la sesión de evaluación. Si la federación nacional del atleta proporciona dicha información dentro del plazo especificado por el Comité de Clasificación, la sesión de evaluación podrá continuar. Si la federación nacional del atleta no puede o no proporciona dicha información dentro del plazo especificado por el Comité de Clasificación, éste podrá suspender la sesión de evaluación de conformidad con el artículo 30.

28.2 En cualquier etapa, el Panel de Clasificación puede, con el acuerdo de la Federación Internacional, solicitar la asistencia de otros expertos médicos, clínicos, técnicos y/o científicos que considere necesarios para completar la Sesión de Evaluación.

29 Requisito de repetir etapas previas de la sesión de evaluación

29.1 El comité de Clasificación podrá exigir en cualquier momento al atleta que vuelva a realizar cualquiera de las etapas previas de la sesión de evaluación si lo necesario.

30 Suspensión o finalización de una sesión de evaluación

30.1 Un Panel de Clasificación, en consulta con la Federación Internacional (o el Jefe Clasificador, actuando en nombre de la Federación Internacional), puede suspender una Sesión de Evaluación si es incapaz de completar la Sesión de Evaluación por cualquier razón, incluyendo en una o más de las siguientes circunstancias:

30.1.1 El incumplimiento por parte del atleta de cualquier parte de las reglas de clasificación aplicables;

30.1.2 Incumplimiento por parte del atleta o de la federación nacional del atleta de proporcionar cualquier información que sea razonablemente requerida por el Panel de Clasificación;

30.1.3 El Comité de Clasificación considera que el uso (o no uso) de cualquier medicamento o dispositivo/implante médico o cualquier procedimiento médico revelado por el atleta puede interferir en la clasificación del atleta;

30.1.4 El atleta tiene un problema de salud o una Deficiencia que le limita o le impide cumplir con las peticiones del grupo de clasificación durante una sesión de evaluación, y que el grupo de clasificación considera que afectará a su capacidad para llevar a cabo una sesión de evaluación de acuerdo con las reglas de clasificación aplicables;

- 30.1.5 El atleta es incapaz de comunicarse eficazmente con el panel de clasificación, incluso en presencia de un intérprete;
 - 30.1.6 En opinión razonable del Comité de Clasificación, el atleta es física o mentalmente incapaz de las instrucciones del Comité de Clasificación;
 - 30.1.7 El Panel de Clasificación considera que el atleta no está realizando sus mejores esfuerzos, o el atleta se niega a cumplir las instrucciones razonables dadas por el Panel de Clasificación;
 - 30.1.8 Se descubre que el atleta o su representante nacional o intérprete acompañante (o cualquier otra persona relacionada con el atleta o la federación nacional del atleta) está fotografiando o grabando la sesión de evaluación;
 - 30.1.9 Hay más asistentes a la sesión de evaluación de los permitidos por las reglas de clasificación aplicables, o la identidad de alguno de los asistentes no está clara;
 - 30.1.10 El Panel de Clasificación considera que la Deficiencia elegible del Atleta es inconsistente (es decir, está sujeta a una fluctuación significativa) de tal forma que es incapaz de completar la Sesión de Evaluación y asignar al atleta una Clase Deportiva apropiada; y/o
 - 30.1.11 La representación que hace el atleta de sus capacidades es inconsciente con otra información de la que disponga el panel de clasificación.
- 30.2 Si un Panel de Clasificación suspende una Sesión de Evaluación, el Panel de Clasificación debe designar al atleta como "Clasificación No Completada (CNC)". Según lo dispuesto en el artículo 14.3, se deben los siguientes pasos:
- 30.2.1 El Panel de Clasificación debe preparar una explicación por escrito (i) explicando por qué se ha aplicado la designación de "Clasificación no completada (CNC)" (incluyendo, cuando proceda, la identificación de cualquier inconsistencia observada en la representación de las capacidades del atleta), y (ii) si procede, especificando los detalles de cualquier medida correctora que sea necesaria para que se reanude la sesión de evaluación, una copia de la cual debe entregarse a la federación internacional y a la federación nacional del atleta;
 - 30.2.2 El Panel de Clasificación debe registrar por separado (en cualquier formato requerido por la Federación Internacional) cualquier preocupación relativa a una posible misrepresentation intencional, si procede; y
 - 30.2.3 Si un atleta completa cualquier medida correctiva especificada a satisfacción de la Federación Internacional (o del jefe de clasificación, actuando en nombre de la

Federación Internacional), se reprogramará una sesión de evaluación tan pronto como sea razonablemente posible.

30.3 Si una sesión de evaluación es suspendida por un Panel de Clasificación y no puede (por cualquier motivo) ser reanudada y completada en la misma oportunidad de clasificación por el mismo Panel de Clasificación, la sesión de evaluación debe darse por finalizada y el atleta permanecerá designado como "Clasificación no completada (CNC)".

30.4 Nada de lo dispuesto en el Código de Clasificación impide que una federación internacional adopte sus propias normas disciplinarias específicas con respecto a la conducta de los atletas y otras personas que dé lugar a la suspensión o finalización de una sesión de evaluación (pero que no constituya, en sí misma, una falsificación intencionada).

31 No asistir a una sesión de evaluación

31.1 El atleta es personalmente responsable de asistir a todas las etapas de su(s) sesión(es) de evaluación. Sin limitar la responsabilidad personal del atleta, la federación nacional de un atleta debe tomar las medidas razonables para garantizar que el atleta asista a su(s) sesión(es) de evaluación.

31.2 Si un atleta no asiste a una sesión de evaluación como es requerido, el Panel de Clasificación informará de ello a la Federación Internacional tan pronto como sea razonablemente posible.

31.2.1 Si el atleta puede proporcionar a la Federación Internacional una explicación razonable de su inasistencia a la sesión de evaluación, la Federación Internacional podrá reprogramar la sesión de evaluación para una fecha y hora revisadas en la misma oportunidad de clasificación.

31.2.2 Si el atleta no puede proporcionar a la Federación Internacional una explicación razonable de su inasistencia a la sesión de evaluación, el atleta será designado como "Clasificación no completada (CNC)".

[Comentario al artículo 31.2: las federaciones internacionales no están obligadas a ofrecer oportunidades ilimitadas para que un atleta asista a una sesión de evaluación].

32 Designación de "Clasificación no completada (CNC)"

32.1 Un atleta designado como "Clasificación no completada (CNC)" no podrá competir en las competencias cubiertas hasta que complete una sesión de evaluación (excepto a efectos de completar una evaluación de observación como parte de dicha sesión de evaluación).

32.2 Una designación de "Clasificación no completada (CNC)" no está sujeta a revisión ni a Protesta o Apelación.

32.3 Si un atleta ha sido designado como "Clasificación no completada (CNC)" en tres o más ocasiones consecutivas, la Federación Internacional podrá especificar en sus reglas de clasificación que él no tiene derecho a someterse a ninguna otra sesión de evaluación durante un periodo determinado (fijo).

33 Lugar de las sesiones de evaluación

33.1 Las Sesiones de Evaluación pueden tener lugar en cualquier momento o lugar especificado por la Federación Internacional en sus Reglas de Clasificación, con la excepción de la Evaluación por observación, que deben tener lugar en una Competencia Avalada.

[Comentario al artículo 31.1: Las Sesiones de Evaluación pueden tener lugar En Competencia o Fuera de Competencia para proporcionar a los Atletas la mayor oportunidad posible de ser evaluados por un Panel de Clasificación y asignarles una Clase Deportiva. Por ejemplo, las oportunidades de Clasificación Fuera de Competencia pueden ser proporcionadas por una Federación Internacional utilizando una sede de competencia de otro deporte; en una Competencia avalada en la que el Atleta en cuestión no esté compitiendo; o en un lugar alejado de la competencia, como un centro especializado en baja visión o un instituto de ciencias del deporte].

33.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.1, las federaciones internacionales deberán especificar en sus reglas de clasificación:

33.2.1 Qué partes de una Sesión de Evaluación deben tener lugar En Competencia y qué partes (si las hay) pueden tener lugar Fuera de Competencia; y

33.2.2 Qué tipos de Deficiencias deben evaluarse En Competencia y cuáles (en su caso) pueden evaluarse Fuera de Competencia.

33.3 Todas las Sesiones de Evaluación deben llevarse a cabo de manera que cumplan con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales. En particular, el lugar en el que tenga lugar la Sesión de Evaluación debe estar debidamente equipado para llevar a cabo todos los aspectos necesarios de la Sesión de Evaluación. La Federación Internacional debe especificar los requisitos para acoger la Clasificación y el procedimiento de aprobación de las sedes de clasificación.

33.4 Si la asignación de una clase deportiva puede requerir Evaluación por observación una federación internacional puede permitir que parte(s) de la sesión de evaluación tenga lugar fuera de competencia, pero la federación internacional debe (antes de la sesión de evaluación) avisar a las federaciones nacionales pertinentes de que un panel de clasificación puede llegar a la conclusión de que es incapaz de asignar una clase deportiva definitiva sin una evaluación

por observación (en cuyo caso el atleta debe ser designado "Clasificación no completada (CNC)" y se le debe exigir que se someta a otra sesión de evaluación en una fecha posterior).

34 Fotografías y tecnología audiovisual

- 34.1 El Panel de Clasificación puede hacer, crear y/o utilizar fotografías y/o tecnología audiovisual, incluso, pero sin limitarse a ello, durante cualquier Evaluación por observación. Deberán facilitarse copias de dichos materiales al atleta o a su federación nacional cuando lo soliciten. Dichos materiales deben tratarse de acuerdo con la Norma Internacional para la Protección de Datos de Clasificación.
- 34.2 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34.1, no se permite fotografiar ni grabar en audio o vídeo la Sesión de Evaluación. Para evitar cualquier duda, esta prohibición se aplica a todas las personas, independientemente de si asisten a la Sesión de Evaluación en persona o virtualmente.

PARTE V: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

35 Notificación del resultado de la clasificación

- 35.1 Las federaciones internacionales deben notificar el resultado de la clasificación al atleta afectado y/o a su federación nacional tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la clasificación. Las Federaciones Internacionales deben especificar en sus reglas de clasificación el proceso para dicha notificación.
- 35.2 En el contexto de una competencia, un jefe de clasificación debe notificar a todos los delegados técnicos pertinentes de la federación internacional y a los representantes del comité organizador del evento la clase deportiva (incluida cualquier clase deportiva provisional) y el estatus de clase deportiva asignado a cada atleta. Si se lleva a cabo una evaluación de observación, se debe proporcionar una notificación adicional tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la evaluación de observación.
- 35.3 Las federaciones internacionales deben poner a disposición de los participantes la siguiente información en la sede de una competencia avalada:
- 35.3.1 Cualquier Clase Deportiva provisional (que esté sujeta a confirmación en una Evaluación por observación) asignada a un Atleta inscrito en la Competencia avalada, tan pronto como sea razonablemente posible tras su asignación; y
- 35.3.2 La clase deportiva y el estatus de clase deportiva definitivos asignados a cada atleta inscrito en la competencia cubierta, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de su clasificación.

36 Lista maestra de clasificación

36.1 Las federaciones internacionales deben mantener, publicar y actualizar una "Lista Maestra de Clasificación", que debe incluir (como mínimo) la siguiente información relativa a: (i) cada atleta; y (ii) cualquier participante suspendido actualmente por la federación internacional por falsedad intencionada:

36.1.1 Nombre;

36.1.2 Género;

36.1.3 Año de nacimiento;

36.1.4 Nacionalidad;

36.1.5 Clase Deportiva y Estatus de Clase Deportiva;

36.1.6 Cualquier designación (incluyendo 'Nuevo (N)', 'No elegible - Estado de salud subyacente', 'No elegible - Deficiencia elegible', 'No elegible – Criterios mínimos de Deficiencia' y 'Clasificación no completada (CNC)'), cualquier el estado de "reevaluación" asociado a una designación, y los códigos de seguimiento (como "OA" para la Evaluación por observación); y

36.1.7 Cualquier designación actual por Misrepresentation intencional, junto con la duración y la fecha de inicio del periodo de inelegibilidad.

36.2 La publicación debe realizarse, como mínimo, colocando la información requerida en un sitio web de acceso público.

36.3 Las Federaciones Internacionales deben actualizar sus Listas Maestras de Clasificación tan pronto como sea razonablemente posible tras cualquier cambio en la información.

36.4 Las Listas Maestras de Clasificación deben tratarse de acuerdo con la Norma Internacional para la Protección de Datos de Clasificación.

PARTE VI: CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

37 Revisión médica

37.1 Un cambio en la naturaleza o el grado de la Deficiencia elegible de un atleta puede significar que sea necesaria una nueva evaluación para garantizar que el resultado de la clasificación anterior

del atleta sigue siendo correcto (por ejemplo, para garantizar que un atleta sigue siendo elegible o que la clase deportiva asignada a un atleta sigue siendo correcta, o para volver a evaluar a un atleta que anteriormente se asignó no elegible). Esto se conoce como "revisión médica".

[Comentario al artículo 37.1: Por ejemplo, una solicitud de revisión médica sería apropiada cuando el efecto de una intervención quirúrgica, un nuevo medicamento o dispositivo, o algún otro procedimiento médico haya provocado cambios en la capacidad de un atleta para ejecutar las tareas y actividades específicas relevantes para un deporte. Una solicitud también puede ser apropiada cuando un atleta tiene un nuevo problema de salud subyacente].

37.2 Las federaciones internacionales deben establecer los procedimientos para solicitar y llevar a cabo revisiones médicas en sus reglas de clasificación.

37.3 La solicitud de revisión médica debe ser presentada por una federación nacional en nombre de un atleta.

37.4 Una federación nacional debe solicitar una revisión médica si se produce un cambio en la naturaleza o el grado de la Deficiencia admisible de un atleta.

37.5 Una solicitud de revisión médica debe:

37.5.1 Explicar detalladamente el motivo de la solicitud (incluyendo cómo y en qué medida ha cambiado la Deficiencia admisible del atleta, y si se cree que el resultado de la clasificación anterior del atleta ya no es correcto y por qué); e

37.5.2 Ir acompañada de toda la documentación justificativa pertinente, incluida la Información Diagnóstica actualizada de conformidad con el artículo 11.

[Comentario al artículo 37.5: Normalmente toda solicitud de revisión médica deberá ir acompañada de un historial médico detallado].

37.6 Tal y como se establece en el artículo 11, la Federación Internacional podrá solicitar a la Federación Nacional del atleta cualquier información adicional que considere necesaria para evaluar la solicitud de revisión médica, incluida la información de diagnóstico.

37.7 Las federaciones internacionales podrán exigir a las federaciones nacionales el pago de una tasa no reembolsable cuando presenten una solicitud de revisión médica.

37.8 Se aceptará una solicitud de revisión médica cuando la Federación Internacional determine que la federación nacional ha cumplido lo dispuesto en los artículos 37.5 a 37.7, y la Federación Internacional esté convencida de que se ha producido un cambio en la naturaleza o el grado de la(s) Deficiencia(es) elegible(s) del atleta que puede(n) repercutir en su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte de una manera que se distinga

claramente de los cambios atribuibles a la edad, los niveles de entrenamiento, la forma física y la competencia técnica. Si no se cumple esta prueba, la solicitud de revisión médica será rechazada.

37.9 La Federación Internacional debe decidir si acepta una solicitud de revisión médica tan pronto como sea razonablemente posible tras la recepción de una solicitud completa.

37.10 Si la solicitud de revisión médica es aceptada por la federación internacional, cuando proceda, el estatus de la clase deportiva del atleta debe cambiarse a "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)" con efecto inmediato.

37.11 Si la solicitud de revisión médica es rechazada por la federación internacional, ésta deberá notificar la decisión a la federación nacional del atleta y proporcionar una explicación por escrito en la que se expongan los motivos por los que se rechaza la solicitud de revisión médica. La decisión de la Federación Internacional no está sujeta a revisión ni a protesta o apelación.

37.12 Si un atleta u otro participante tiene conocimiento de cambios en sus circunstancias requieran una revisión médica, pero no llama la atención de la Federación Internacional sobre dichos cambios, el atleta y/o el otro participante podrán ser investigados por posible misrepresentation intencional.

PARTE VII: FORMATOS DE COMPETENCIA

38 Eventos de clase combinados

38.1 Teniendo en cuenta la finalidad, los principios y los fundamentos científicos de la clasificación en el Movimiento Paralímpico, se deduce que en los deportes individuales los atletas deben agruparse para competir únicamente con atletas de la misma clase deportiva, a fin de garantizar una competencia justa y significativa minimizando el impacto de las Deficiencias de los atletas en los resultados deportivos.

Sin embargo, el IPC reconoce que esto puede no ser siempre posible en la práctica (por ejemplo, en competencias de menor nivel en las que hay un número insuficiente de atletas dentro de una clase deportiva para garantizar que un evento siga siendo viable). En consecuencia, en determinadas circunstancias, las federaciones internacionales pueden decidir permitir que los atletas con diferentes clases deportivas compitan entre sí (pruebas de clases combinadas), siempre que las normas de la federación internacional lo dejen claro:

38.1.1 Qué Clases Deportivas pueden combinarse y con respecto a qué Competencias Cubiertas;

38.1.2 Cualquier condición o criterio aplicable a dichos Eventos de Clases Combinadas (por ejemplo, que sólo se permiten combinaciones específicas de Clases Deportivas); y

38.1.3 Las razones por las que la Federación Internacional ha decidido permitir dichos Eventos de Clases Combinadas, y por qué considera que las Clases Deportivas pertinentes pueden combinarse con respecto a dichas Competencias avaladas y sujetas a las condiciones o criterios aplicables.

[Comentario al artículo 38.1: Por ejemplo, los Eventos de Clase Combinada pueden incluir lo siguiente:

1. *"Competir hacia arriba": un mecanismo por el que un atleta puede competir contra atletas de una clase deportiva diferente en circunstancias en las que la relación entre esas clases deportivas es lineal, jerárquica y comparable en relación con el impacto de la(s) Deficiencia(es) del atleta en la actividad deportiva. Por lo tanto, las clases deportivas pueden combinarse preservando la integridad y la equidad de la competencia (con un atleta "compitiendo por arriba" contra atletas cuyas Deficiencias tengan un impacto menor en la actividad deportiva). Sin embargo, no puede asumirse que la relación entre las clases deportivas sea lineal, jerárquica o comparable; de hecho, a menudo no es así, ya que cada clase deportiva refleja limitaciones de la actividad deportiva fundamentalmente diferentes. También debe tenerse en cuenta que la numeración de las Clases Deportivas utilizada por algunas Federaciones Internacionales no significa necesariamente que exista una relación lineal, jerárquica o comparable entre las Clases Deportivas. La numeración consecutiva es simplemente un sistema que utilizan habitualmente las Federaciones Internacionales para etiquetado de sus distintas Clases Deportivas, y no se puede suponer que exista una relación lineal, jerárquica o comparable entre dichas Clases Deportivas.*
2. *Pruebas multiclase: en las que, en determinadas circunstancias, las federaciones internacionales permiten que los atletas con diferentes clases deportivas compitan entre sí.*
3. *Deportes de equipo multiclase y pruebas por equipos: en los que atletas con diferentes clases deportivas compiten como parte de un equipo. Por ejemplo, cuando a cada clase deportiva se le asigna un número fijo de "puntos", y el equipo está compuesto por atletas cuyo número total acumulado de puntos debe ser inferior a un número determinado].*

39 Mecanismos de compensación por resultados

39.1 Un pequeño número de federaciones internacionales aplican actualmente mecanismos de compensación del rendimiento en sus pruebas de clases combinadas. Dichos mecanismos de compensación del rendimiento están diseñados para intentar tener en cuenta, y moderar, las diferentes capacidades de los atletas para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte en cuestión, basándose en los resultados de rendimiento relativos a sus clases deportivas individuales. Algunos ejemplos de mecanismos de compensación del rendimiento son los denominados sistemas de factores y las salidas escalonadas.

39.2 Las Federaciones Internacionales que estén utilizando mecanismos de compensación de resultados dentro de las Competencias avalados a partir del 17 de mayo de 2024 podrán utilizar dichos mecanismos. Sin embargo, ninguna otra Federación Internacional podrá utilizar mecanismos de compensación del rendimiento dentro de las Pruebas de Clase Combinada en las Competencias avaladas.

[Comentario al artículo 39.2: El IPC considera que los mecanismos de compensación del rendimiento interfieren con la finalidad, los principios y el fundamento científico de la clasificación. Esto se debe a que los mecanismos de compensación del rendimiento utilizan las diferencias de rendimiento previstas entre los atletas para: (i) agrupar a los atletas con diferentes clases de deporte para la competencia; e (ii) informar las reglas de esa competencia para intentar neutralizar las diferencias de rendimiento entre los atletas de diferentes clases deportivas. Sin embargo, estos mecanismos no se basan en el impacto de la(s) Deficiencia(es) de un atleta en la actividad deportiva, sino en las diferencias de rendimiento.]

Esta diferencia conceptual añade una capa más de complejidad y pone en riesgo la confianza de las partes interesadas en unos resultados de competencia justos y significativos que no estén determinados por el grado de impacto de la(s) Deficiencia(es) de un atleta. La intención actual del IPC es, por lo tanto prohibir el uso de mecanismos de compensación del rendimiento dentro de las pruebas de clase combinada en las competencias cubiertas una vez que se haya encontrado un enfoque alternativo adecuado y se hayan establecido disposiciones de transición apropiadas. En consecuencia, las Federaciones Internacionales que actualmente utilizan la compensación por rendimiento se anima a los mecanismos a considerar enfoques alternativos que sean adecuados para su deporte].

CAPÍTULO 3

PROTESTAS Y APELACIONES



CAPÍTULO 3: PROTESTAS Y APELACIONES

PARTE I: VISIÓN GENERAL

40 Descripción general

40.1 Las Federaciones Internacionales deben prever en sus reglas de Clasificación procesos que permitan impugnar el resultado de la Clasificación, mediante Protesta y Apelación.

40.1.1 Una "**protesta**" es una impugnación presentada contra la clase deportiva asignada a un atleta.

40.1.2 Una "**Apelación**" es una impugnación de cualquier aspecto de un proceso de Clasificación por los siguientes motivos:

40.1.2.1 Se infringieron las normas de la Federación Internacional durante el proceso de clasificación; y

40.1.2.2 Ese incumplimiento podría haber causado razonablemente que el atleta fuera designado incorrectamente como "No elegible - Estado de salud subyacente", "No elegible - Deficiencia elegible", "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia", o que se le asignará una clase deportiva y/o un estado de clase deportiva incorrectos.

PARTE II: PROTESTAS

41 Alcance de las protestas

41.1 Sólo se podrá presentar una protesta con respecto a la clase deportiva asignada a un atleta.

41.2 Para evitar cualquier duda, no se puede presentar una protesta en relación con (i) el estatus de la clase deportiva de un atleta, (ii) cualquier designación de "No elegible - Estado de salud subyacente", "No elegible - Deficiencia elegible" o "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia" (ya que en esos casos el atleta ya recibe una segunda evaluación automática), (iii) cualquier designación de "Clasificación no completada (CNC)", o (iv) cualquier otro asunto en el que las protestas estén expresamente excluidas en virtud del Código de Clasificación.

42 Partes autorizadas a presentar una Protesta

42.1 Una Protesta sólo puede ser presentada por uno de los siguientes organismos:

42.1.1 Una Federación Nacional; o

42.1.2 Una Federación Internacional.

42.2 Para evitar cualquier duda, un atleta no puede presentar una protesta por sí mismo. Sólo puede presentar una Protesta en nombre del atleta uno de los organismos enumerados en el artículo 42.1.

43 Protesta de la Federación Nacional

43.1 Una federación nacional sólo puede presentar una protesta con respecto a un atleta bajo su jurisdicción. En particular, no puede presentar una Protesta con respecto a una Clase Deportiva asignada a un Atleta de otra Federación Nacional. Sin embargo, puede plantear cualquier preocupación de este tipo sobre la Clase Deportiva asignada a dichos atletas a su Federación Internacional, para que ésta pueda considerar si desea realizar una Protesta de Federación Internacional.

[Comentario al artículo 43.1: Este enfoque pretende lograr un equilibrio entre los derechos de las distintas partes interesadas (federaciones internacionales, federaciones nacionales, atletas y otros), y forma parte de una serie de mecanismos cuidadosamente equilibrados del Código de Clasificación y de las normas internacionales que proporcionan herramientas adecuadas destinadas a garantizar que se asigne a los atletas la clase deportiva correcta].

43.2 Se puede presentar una protesta de la federación nacional cuando exista una base razonable para creer que al atleta se le puede haber asignado una clase deportiva incorrecta.

43.3 Las Protestas de las Federaciones Nacionales serán aceptadas cuando la Federación Internacional determine que la Federación Nacional ha cumplido con los requisitos del Artículo 43.6 y la Federación Internacional esté convencida de que existe una base razonable para creer que el atleta puede haber sido asignado a una clase deportiva incorrecta. Si no se cumple esta prueba, la protesta de la federación nacional será rechazada.

43.4 Una Protesta de la Federación Nacional debe presentarse en relación con una Sesión de Evaluación. La Federación Internacional debe especificar el periodo de tiempo durante el cual se pueden presentar Protestas de la Federación Nacional.

43.5 Si a un atleta se le asigna una clase deportiva provisional que está sujeta a confirmación en una observación, la federación nacional podrá:

43.5.1 Realizar una Protesta tanto antes como después de la Evaluación por observación, en cuyo caso la Protesta realizada después de la Evaluación por observación no podrá referirse a ningún aspecto de la Sesión de Evaluación que haya precedido a la Evaluación por observación; o bien

43.5.2 Realizar una Protesta sólo antes de la Evaluación por observación, o sólo después de la Evaluación por observación (en cuyo caso la Protesta puede referirse tanto a los aspectos de la Sesión de Evaluación que precedieron a la Evaluación por observación como a la propia Evaluación por observación).

43.6 Para presentar una Protesta, una Federación Nacional debe:

43.6.1 Completar un formulario de Protesta en el formato prescrito por la Federación Internacional, que como mínimo deberá exigir lo siguiente:

43.6.1.1 El nombre y el deporte del atleta protestado;

43.6.1.2 Los detalles y/o una copia de la decisión protestada;

43.6.1.3 Una explicación detallada de la base de la creencia de la federación nacional de que al atleta se le ha podido asignar una clase deportiva incorrecta, incluyendo (cuando proceda) (i) referencia a cualquier regla o reglas específicas que supuestamente se hayan infringido o aplicado incorrectamente, y (ii) cualquier prueba que respalde dicha creencia;

43.6.2 Presentar el formulario de Protesta completado antes de la fecha límite establecida por la Federación Internacional; y

43.6.3 Pagar la tasa de protesta aplicable.

[Comentario al Artículo 43.6.3: Las Federaciones Internacionales pueden especificar en sus reglas si la tarifa de Protesta será reembolsada al concluir la Protesta (y, de ser así, en qué circunstancias)].

43.7 Una vez recibido el formulario de Protesta, la Federación Internacional debe llevar a cabo una revisión de la Protesta de acuerdo con el Artículo 43.3. Si un Jefe de Clasificación fue miembro del Panel de Clasificación cuya decisión se protesta, ese Jefe de Clasificación no puede tener ninguna participación en la revisión de la Protesta por parte de la Federación Internacional.

43.8 La Federación Internacional debe notificar a la Federación Nacional el resultado de la Protesta tan pronto como sea razonablemente posible y (si la Protesta es rechazada) también debe proporcionar una explicación por escrito del rechazo.

44 Protesta de la Federación Internacional

44.1 La Federación Internacional podrá presentar protestas cuando considere que al atleta se le ha podido asignar una clase deportiva incorrecta.

[Comentario al Artículo 44.1: Como se indica en el Artículo 43.1 anterior, si una Federación Nacional (o cualquier otra tercera parte) tiene preocupaciones de que a un atleta de otra Federación Nacional se le ha asignado una Clase Deportiva incorrecta, puede plantear dichas preocupaciones a su Federación Internacional para que esta considere si desea presentar una Protesta de la Federación Internacional.]

44.2 Una Federación Internacional puede presentar una Protesta en cualquier momento.

44.3 Si una Federación Internacional presenta una Protesta, deberá:

44.3.1 Notificar la protesta a la federación nacional correspondiente tan pronto como sea razonablemente posible; y

44.3.2 Proporcionar una explicación por escrito del motivo de la protesta.

45 Procedimientos del Panel de Protesta

45.1 Si se acepta una Protesta de la Federación Nacional o si se presenta una Protesta de la Federación Internacional:

45.1.1 La clase deportiva del atleta protestado debe permanecer inalterada a la espera del resultado de la protesta, y su estatus de clase deportiva debe cambiarse inmediatamente a "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)", a menos que ese sea ya su estatus de clase deportiva;

45.1.2 Si un atleta debe someterse a una Evaluación por observación y se acepta una protesta de la federación nacional antes de la primera aparición del atleta, no podrá competir en esa competencia hasta que se haya resuelto la protesta de la federación nacional;

45.1.3 La Federación Internacional debe nombrar un Panel de Protesta de acuerdo con el Artículo 45.2 para llevar a cabo una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea razonablemente posible, y notificar a todas las partes relevantes la hora y la fecha en que se llevará a cabo la nueva Sesión de Evaluación; y

45.1.4 Si la Protesta se realizó en Competencia, la nueva Sesión de Evaluación deberá llevarse a cabo en esa Competencia si es razonablemente posible.

45.2 La Federación Internacional debe nombrar un Panel de Protesta de forma consistente con las disposiciones para el nombramiento de un Panel de Clasificación del Artículo 7. Un Panel de Protesta no debe incluir a ningún Clasificador que:

45.2.1 Era miembro del Panel de Clasificación que tomó la decisión protestada;

- 45.2.2 En el caso de una Protesta de la Federación Nacional, participó en la revisión de dicha Protesta por parte de la Federación Internacional;
- 45.2.3 En caso de una Protesta de la Federación Internacional, estuvo implicado en la decisión de la Federación Internacional de realizar dicha Protesta; o
- 45.2.4 Haya participado en cualquier evaluación o valoración del atleta protestado con fines de Clasificación (ya sea a nivel nacional o internacional) dentro de un período de 12 meses anteriores a la fecha de la decisión protestada, excepto cuando tanto la Federación Nacional como la Federación Internacional estén de acuerdo con ello.
- 45.3 El Panel de Protesta debe llevar a cabo la nueva Sesión de Evaluación de acuerdo con el Capítulo 2 Parte IV.B. A estos efectos, se considerará que cualquier referencia al Panel de Clasificación en el Capítulo 2 Parte IV.B incluye al Panel de Protesta. Antes de llegar a una decisión final, el Panel de Protesta debe revisar la decisión protestada y cualquier documento presentado como parte de la Protesta.
- 45.4 Todas las partes implicadas deberán ser notificadas de la decisión final del Panel de Protesta tan pronto como sea razonablemente posible.
- 45.5 Sujeto a los Artículos 45.6 y 45.7, la decisión de un Panel de Protesta es definitiva y no está sujeta a más Protestas por parte de la Federación Nacional o de la Federación Internacional. Sin embargo, la decisión de un Panel de Protesta puede ser apelada por la Federación Nacional si se cumplen los requisitos del Artículo 47.
- 45.6 Si una Federación Internacional presenta una Protesta después de la expiración del plazo para que las Federaciones Nacionales presenten Protestas según las reglas de la Federación Internacional, la decisión de un Panel de Protesta en relación con la Protesta no es definitiva y puede ser objeto de nuevas Protestas por parte de la Federación Nacional o de la Federación Internacional. En estas circunstancias, la decisión de un Panel de Protesta será tratada como si fuera una decisión de un Panel de Clasificación de primera instancia. La decisión de un Panel de Protesta también puede ser apelada por la Federación Nacional si se cumplen los requisitos del Artículo 47.
- 45.7 Si un Panel de Protesta designa a un atleta como "No elegible - Deficiencia elegible" o "No elegible - Criterios Mínimos de Deficiencia", el atleta tendrá derecho a someterse a una nueva Evaluación de Deficiencia elegible de acuerdo con el artículo 14.7, o a una nueva Evaluación MIC de acuerdo con el artículo 16.5 (según proceda) por parte de un nuevo Panel de Clasificación. En tales circunstancias, la decisión del Panel de Protesta se tratará como si fuera una decisión de un Panel de Clasificación primera instancia y se añadirá "(Reevaluación)" a la designación del atleta.

45.8 Las federaciones internacionales deben especificar en sus reglamentos las consecuencias para los resultados y los premios en caso de que se modifique la clase deportiva de un atleta a raíz de una protesta.

46 Circunstancias en las que no se cuenta con un Panel de Protesta

46.1 Si se realiza una Protesta en Competencia pero no hay oportunidad de que la Protesta se resuelva en esa Competencia:

46.1.1 Al atleta objeto de la protesta se le debe permitir competir en esa competencia con la clase deportiva objeto de la protesta (sujeto a cualquier otro criterio de elegibilidad para esa), hasta que se resuelva la protesta; y

46.1.2 Deberán tomarse todas las medidas razonables para garantizar que la Protesta se resuelva tan pronto como sea razonablemente posible después de dicha Competencia.

[Comentario al Artículo 46.1: Este artículo refleja la realidad de que podría no ser posible resolver una Protesta hecha en Competencia en esa misma Competencia. Por ejemplo, esto podría ocurrir cuando hay un número limitado de Clasificadores o de plazas disponibles para Sesiones de Evaluación, o los Clasificadores que están disponibles no pueden participar en un Panel de Protesta debido a un conflicto de intereses].

PARTE III: APELACIONES

47 Alcance de los Apelaciones

47.1 Se admitirá una apelación si una federación nacional establece que:

47.1.1 Se haya producido una infracción de las normas de una federación internacional durante el proceso de clasificación; y

47.1.2 Ese incumplimiento podría haber causado razonablemente que el atleta fuera designado incorrectamente como "No elegible - Estado de salud subyacente", "No elegible - Deficiencia elegible", "No elegible – Criterios mínimos de Deficiencia", o que se le asignará una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos.

[Comentario al artículo 47: El limitado alcance de la revisión de que dispone el Órgano de Apelación es un aspecto fundamental de una Apelación. La asignación de una clase deportiva y del estatus de clase deportiva o la designación como no elegible es una decisión deportiva especializada y debe ser tomada por personas autorizadas y certificadas por un Federación Internacional para hacerlo. Dichas decisiones no deben ser modificadas salvo por otras personas igualmente autorizadas y certificadas. En particular, el derecho a presentar una

apelación no debe verse como una oportunidad para simplemente rebatir la opinión de los expertos pertinentes. El Órgano de Apelación sólo revisará el proceso por el que se ha llegado a las decisiones para asegurarse de que dicho proceso se ha llevado a cabo de acuerdo con las normas de la Federación Internacional].

48 Hacer una Apelación

- 48.1 No se puede presentar una apelación mientras esté en curso una Protesta. Sin embargo, para evitar dudas, para presentar una apelación no es necesario que la Federación Nacional haya presentado primero una Protesta.

[Comentario al artículo 48.1: Como ya se ha dicho, no es necesario que una Federación Nacional haya presentado primero una Protesta para poder presentar una Apelación. Esto refleja el hecho de que las Protestas y las Apelaciones son conceptos distintos, con pruebas diferentes].

- 48.2 Una apelación sólo puede ser presentada por una federación nacional con respecto a un atleta bajo su jurisdicción. Para evitar cualquier duda, un atleta no puede presentar una apelación por sí mismo, sino que una apelación sólo puede ser presentada en nombre del atleta por su federación nacional.

- 48.3 La Federación Internacional debe especificar el plazo en el que debe presentarse una apelación.

49 Órgano de apelación

- 49.1 Cada Federación Internacional debe designar un Órgano de Apelación para conocer y resolver las Apelaciones.

- 49.2 A las partes de una apelación se les debe proporcionar, como mínimo, una audiencia justa (ya sea oral o escrita) dentro de un plazo razonable por parte de un Organismo de Apelación que cumpla los criterios del Artículo 49.3.

- 49.3 Cada Federación Internacional debe asegurarse de que su Órgano de Apelación:

49.3.1 Es operativamente independiente de la Federación Internacional; y

49.3.2 Se compone de un grupo de al menos tres miembros, cada uno de los cuales debe poseer las competencias y la experiencia adecuadas para conocer de dichos Recursos.

- 49.4 Una apelación será oída por un panel de uno o tres miembros del Órgano de Apelación (cuando se designen tres miembros, uno de ellos actuará como presidente del panel de audiencia). Los miembros del Órgano de Apelación no podrán formar parte de un determinado panel de audiencia si (i) son actualmente clasificadores para esa Federación Internacional; y/o (ii) han

tenido alguna implicación previa en el asunto o en cualquier hecho que surja en él ; y/o (iii) su imparcialidad o independencia podría cuestionarse razonablemente de cualquier otro modo.

- 49.5 Para apoyar a las Federaciones Internacionales, el IPC ha creado la Junta de Apelación de Clasificación (BAC) como órgano especializado en la resolución de apelaciones para conocer y resolver las Apelaciones. Previo acuerdo con el , las Federaciones Internacionales pueden designar a la BAC como su Órgano de Apelación.

[Comentario al Artículo 49.5: El IPC puede poner el BAC a disposición de cualquier Federación Internacional que desee utilizarlo como su órgano de resolución de Apelaciones, sujeto a un acuerdo entre dicha Federación Internacional y el IPC sobre los costes que deberá pagar la Federación Internacional con respecto al BAC. Encontrará más información sobre el BAC en la página web del IPC].

- 49.6 Si el BAC es el Órgano de Apelación, conocerá y resolverá la Apelación de acuerdo con sus normas de procedimiento. En todos los demás , la apelación debe presentarse y resolverse de acuerdo con las normas pertinentes (incluidas las normas de procedimiento) de la Federación Internacional.

- 49.7 Las federaciones internacionales pueden exigir a las federaciones nacionales el pago de una tasa de apelación.

[Comentario al artículo 49.7: Las federaciones internacionales podrán especificar en sus normas si (y en caso afirmativo, en qué circunstancias) la tasa de recurso será reembolsada al concluir el proceso de apelación].

50 Decisión de la Apelación

- 50.1 El Órgano de Apelación debe confirmar o anular la decisión . El Órgano de Apelación no está facultado para modificar, alterar o cambiar de otro modo ninguna decisión sobre la Clasificación del Atleta, la Clase Deportiva y/o el Estatus de Clase Deportiva (por ejemplo, asignando a un Atleta una nueva Clase Deportiva y/o Estatus de Clase Deportiva).

- 50.2 El Órgano de Apelación deberá emitir una decisión motivada por escrito en el plazo fijado por la Federación Internacional tras la audiencia. La decisión escrita deberá exponer las razones de la decisión del Órgano de Apelación y las acciones que se requieren como resultado. Si se anula la decisión recurrida, la decisión escrita también debe especificar la infracción cometida y cómo dicha infracción pudo haber causado razonablemente que el atleta fuera designado incorrectamente como "No elegible - Estado de salud subyacente", "No elegible - Deficiencia elegible", "No elegible - Criterios mínimos de Deficiencia", o asignado una clase deportiva y/o un estatusde clase deportiva incorrectos.

- 50.3 La decisión del Órgano de Apelación debe ser comunicada al apelante y al demandado.

50.4 La decisión del Órgano de Apelación es definitiva y no está sujeta a ningún otro recurso o impugnación.

CAPÍTULO 4

MISREPRESENTATION INTENCIONAL



CAPÍTULO 4: MISREPRESENTATION INTENCIONAL

51 Misrepresentation intencional

51.1 Lo siguiente constituye una misrepresentation intencional:

51.1.1 Un Participante, en cualquier momento, ya sea por acción u omisión, engaña o intenta engañar intencionadamente a una Federación Internacional o a cualquiera de sus representantes (como el Personal de Clasificación) en relación con cualquier aspecto de la Clasificación; o

51.1.2 Un Participante, en cualquier momento, ya sea por acción u omisión, incurra en cualquier tipo de complicidad intencionada con respecto a cualquier violación o intento de violación de (i) el Artículo 51.1.1 anterior; o (ii) un período de suspensión impuesto a otro Participante de conformidad con el Artículo 8.2.3 de la Norma Internacional para la misrepresentation intencional.

51.2 Ejemplos de misrepresentation intencional incluidos en el artículo 51.1.1 incluyen (sin limitación) que un participante:

51.2.1 Presentar documentación médica falsificada que acredite la existencia, la naturaleza y/o el grado de una condición de salud subyacente o de una Deficiencia elegible que el atleta no padece;

51.2.2 Deliberadamente baje el rendimiento durante una sesión de evaluación;

51.2.3 Agotarse deliberadamente (en el caso de los atletas) o agotar deliberadamente al atleta (en el caso de otros participantes) antes de una sesión de evaluación, con la intención de engañar al panel de clasificación;

51.2.4 A menos que se disponga expresamente lo contrario en las normas de la Federación Internacional, someterse intencionadamente a una Sesión de Evaluación sin el atuendo deportivo o el Equipamiento Adaptado que el atleta pretende utilizar en competencia y/o no revelar intencionadamente al Panel de Clasificación el uso previsto de dicho atuendo deportivo y Equipamiento Adaptado;

51.2.5 No revelar intencionalmente al Panel de Clasificación el uso por parte del atleta de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico (incluyendo cualquier ayuda auditiva y/o corrección refractiva u óptica como gafas o lentes correctoras) y/o cualquier procedimiento médico;

- 51.2.6 Representar engañosamente las aptitudes, habilidades y/o la existencia, naturaleza y/o grado de Deficiencia del atleta antes, durante o después de una sesión de evaluación;
 - 51.2.7 Interrumpir una Sesión de Evaluación, o negarse a cooperar con un Panel de Clasificación durante una Sesión de Evaluación, con la intención de engañar al Panel de Clasificación;
 - 51.2.8 No proporcionar información precisa sobre la identidad del atleta o hacer que otra persona asista a una Sesión de Evaluación en su lugar; y/o
 - 51.2.9 No notificar deliberadamente a la federación internacional correspondiente cualquier información pertinente relacionada con la clasificación, incluido el hecho de que el atleta se haya sometido previamente a una clasificación (por ejemplo, en una ocasión anterior o en el contexto de otro para deporte) y/o que se haya producido un cambio en la naturaleza o el grado de la Deficiencia admisible del atleta que pueda hacer necesaria una revisión médica.
- 51.3 Los ejemplos de misrepresentation intencional que entran en el ámbito del artículo 51.1.2 incluyen (sin limitación):
- 51.3.1 Cuando un participante induzca, instruya, facilite, asista, anime, ayude, instigue o conspire con otro participante para cometer, o intentar cometer, una misrepresentation intencional;
 - 51.3.2 Cuando, habiendo descubierto que un participante ha cometido o pretende cometer una misrepresentation intencional, oculte o encubra la infracción, o cualquier información que pudiera ayudar a una Federación Internacional en la investigación o persecución de dicha infracción;
 - 51.3.3 Cuando un Participante induce, instruye, facilita, asiste, alienta, ayuda, encubre o conspira con otro Participante para que este último viole o intente violar cualquier período de inelegibilidad impuesto conforme al Artículo 8.2.3 del Norma Internacional para la misrepresentation intencional; y/o
 - 51.3.4 Cuando, habiendo descubierto que otro participante ha infringido o pretende infringir cualquier periodo de suspensión que se le haya impuesto de conformidad con el artículo 8.2.3 de la Norma Internacional para la misrepresentation intencional, oculte o encubra la infracción, o cualquier información que pudiera ayudar a una misrepresentation intencional en la investigación o persecución de dicha infracción.

51.4 Para evitar dudas:

- 51.4.1 No es necesario que un participante sepa que su conducta constituirá una violación del Artículo 51.1 para que su conducta sea intencionada.
- 51.4.2 Un participante puede cometer una misrepresentation intencional independientemente de cualquier designación, clase deportiva y/o estatus de clase deportiva asignado a un atleta.
- 51.5 La misrepresentation intencional representa una gran amenaza para la integridad de la clasificación y el para deporte. Es una infracción muy grave porque constituye un intento de: (i) engañar a una Federación Internacional (y/o a sus representantes) en relación con cualquier aspecto de la Clasificación; y/o (ii) conseguir una ventaja injusta que socave una competencia justa y significativa. En consecuencia, los posibles incidentes de misrepresentation intencional deben investigarse adecuadamente y, si las pruebas indican que se ha producido una misrepresentation intencional, deben tomarse medidas disciplinarias.
- 51.6 Cada Federación Internacional debe incluir en sus reglas de Clasificación procedimientos relativos a la identificación, investigación y persecución de la supuesta misrepresentation intencional que sean al menos equivalentes a los del Código de Clasificación y la Norma Internacional para la misrepresentation intencional.

CAPÍTULO 5

CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN



CAPÍTULO 5: CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN

52 Cambios en los sistemas de clasificación

52.1 Antes de realizar cualquier cambio sustancial en sus sistemas y/o procesos de Clasificación, las Federaciones Internacionales deberán:

52.1.1 Llevar a cabo una evaluación adecuada del impacto que cualquier cambio tendrá en los atletas, las federaciones nacionales y los NPC, incluyendo la consideración del ciclo de los Juegos Paralímpicos, el ciclo de competencia de su deporte y los periodos de clasificación para los Juegos Paralímpicos;

[Comentario al artículo 52.1.1: En particular, las federaciones internacionales deben considerar cuidadosamente, como parte de su evaluación de impacto, el calendario adecuado para cualquier cambio que pueda afectar a la (in)elegibilidad, la clase deportiva y/o el estatus de clase deportiva de los atletas (por ejemplo, cambios en los criterios mínimos de Deficiencia o en la metodología de evaluación). Normalmente, dichos cambios no deben realizarse durante el periodo de clasificación de la federación internacional correspondiente para los Juegos Paralímpicos].

52.1.2 Proporcionar a las Federaciones Nacionales (con copia al IPC):

52.1.2.1 Una notificación adecuada de los cambios previstos, junto con una justificación de los mismos, una explicación de qué atletas o grupos de atletas (en su caso) pueden tener que ser reevaluados, los plazos propuestos para su aplicación y (si procede) cualquier norma de transición propuesta; y

52.1.2.2 La oportunidad de presentar sus comentarios antes de que se adopten dichos cambios; y

52.1.3 Proporcionar al IPC:

52.1.3.1 Una notificación adecuada de los cambios previstos, junto con una justificación de los mismos, los plazos propuestos para su aplicación, cualquier norma de transición propuesta (si procede), una copia de la evaluación de impacto de la Federación Internacional y una descripción general de la consulta realizada como parte del proceso de revisión; y

52.1.3.2 La oportunidad de enviar sus comentarios antes de que se adopten dichos cambios.

- 52.2 Si una federación nacional es notificada por una federación internacional de cambios previstos de conformidad con el artículo 52.1.2, la federación nacional debe asegurarse de que los atletas bajo su jurisdicción sean (i) notificados sobre dichos cambios, e (ii) invitados a dar su opinión. Si una federación nacional es notificada a continuación por una federación internacional de que se van a aplicar cambios, la federación nacional debe asegurarse de que los atletas bajo su jurisdicción sean notificados acerca de dichos cambios.
- 52.3 Si una federación internacional introduce cambios en sus reglas de clasificación que puedan afectar a la (in)elegibilidad, la clase deportiva y/o el estatus de clase deportiva de los atletas (por ejemplo, cambios en los criterios mínimos de Deficiencia o en su metodología de evaluación), la federación internacional deberá:
- 52.3.1 Tomar medidas razonables para identificar a dichos atletas y notificarles (a través de su federación nacional) que tienen derecho a ser evaluados de nuevo; y
 - 52.3.2 Cuando proceda, cambiar el estatus de la clase deportiva de cada uno de esos atletas a "Revisión en la próxima oportunidad disponible (R-NAO)" o "Revisión con fecha de revisión fija (R-FRD)", según considere oportuno la Federación Internacional.
- 52.4 Si una federación nacional considera que los cambios en las reglas de clasificación de una federación internacional pueden afectar a la clasificación de cualquier atleta bajo su jurisdicción que previamente haya sido declarado no elegible, deberá notificarlo a la federación internacional.

CAPÍTULO 6

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES



CAPÍTULO 6: ROLES Y RESPONSABILIDADES

53 Descripción general

53.1 Las funciones y responsabilidades enumeradas en este capítulo 6 se aplican además de las obligaciones específicas impuestas en el Código de Clasificación y las Normas Internacionales.

54 IPC

54.1 Los roles y responsabilidades del IPC :

54.1.1 Desarrollar, mantener y supervisar la aplicación del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales;

54.1.2 Desarrollar y publicar directrices y modelos de buenas prácticas;

54.1.3 Desarrollar e impartir programas de educación y concienciación sobre la Clasificación para los miembros del IPC, los atletas, los clasificadores y las partes interesadas en general;

54.1.4 Aumentar la concienciación sobre el propósito, los principios y los fundamentos científicos de la Clasificación entre las partes interesadas pertinentes;

54.1.5 Exigir, como condición para ser miembro, que todos los Miembros del IPC cumplan el Código de Clasificación y las Normas Internacionales;

54.1.6 Supervisar el cumplimiento del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales por parte de los miembros del IPC; y

54.1.7 Tomar las medidas adecuadas para garantizar que los miembros del IPC cumplan el Código de Clasificación y las Normas Internacionales.

55 Federaciones Internacionales

55.1 Entre las funciones y responsabilidades de las federaciones internacionales se encuentran:

55.1.1 Aumentar la concienciación sobre el propósito, los principios y los fundamentos científicos de la Clasificación entre las partes interesadas de sus respectivos deportes;

55.1.2 Desarrollar, aplicar y revisar y publicar periódicamente las reglas de clasificación de conformidad con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales;

- 55.1.3 Exigir, como condición para la afiliación, que sus Federaciones Nacionales y otros miembros cumplan el Código de Clasificación y las Normas Internacionales (en la medida en que sean aplicables), y a tomar las medidas adecuadas para garantizar dicho cumplimiento;
- 55.1.4 Desarrollar e impartir (en su caso, con la participación de los atletas) programas de educación y concienciación sobre la clasificación para las federaciones nacionales, los atletas, el personal de apoyo a los atletas y los clasificadores, que deberán, como mínimo, explicar las reglas de clasificación de la Federación Internacional y explicar que dichas reglas deben cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales;
- 55.1.5 Promover, iniciar y/o revisar la Investigación de Clasificación;
- 55.1.6 Desarrollar, aplicar y mantener una vía clara de contratación, formación y desarrollo de clasificadores;
- 55.1.7 Cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con el IPC en relación con cualquier investigación llevada a cabo por el IPC en relación con posible misrepresentation intencionales o asuntos de cumplimiento; y
- 55.1.8 Asegurarse de que sus Federaciones Nacionales están sujetas a las obligaciones de las reglas de Clasificación de la Federación Internacional para:
 - 55.1.8.1 Proporcionar a la Federación Internacional toda la información de diagnóstico pertinente necesaria para que la Federación Internacional pueda evaluar la existencia de una condición de salud subyacente y de una Deficiencia elegible de un atleta, y asegurarse de que toda esa información es completa, exacta, auténtica y pertinente, y de que la Federación Internacional está informada de cualquier cambio que se produzca en dicha información; y
 - 55.1.8.2 Garantizar que los atletas cumplen con las responsabilidades que les son aplicables en relación con las sesiones de evaluación (incluida la adopción de medidas razonables para garantizar su asistencia a dichas sesiones).

56 NPCs

56.1 Entre los roles y responsabilidades de los NPC figuran:

- 56.1.1 Apoyar a sus atletas y al personal de apoyo a los atletas para que conozcan sus roles y responsabilidades en virtud de este Código de Clasificación y de las reglas de clasificación de su federación internacional, antes de que el atleta presente la información de diagnóstico y/o asista a una sesión de evaluación;

- 56.1.2 Difundir información sobre la Clasificación y recursos educativos entre sus Federaciones Nacionales, atletas y personal de apoyo a los atletas;
- 56.1.3 Aumentar la concienciación sobre el propósito, los principios y los fundamentos científicos de la Clasificación entre las partes interesadas relevantes de sus respectivos países;
- 56.1.4 Promover el desarrollo de una estrategia nacional de Clasificación, incluso en relación con los sistemas nacionales de Clasificación y los clasificadores nacionales;
- 56.1.5 Actuar como enlace con el IPC en nombre de sus federaciones nacionales, atletas y personal de apoyo a los atletas; y
- 56.1.6 Cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con el IPC en relación con cualquier investigación llevada a cabo por el IPC en relación con posibles misrepresentation intencionales o asuntos de cumplimiento.

57 Personal de Clasificación

- 57.1 Una Federación Internacional debe designar un número de Personal de Clasificación, cada uno de los cuales tendrá un papel clave en la organización, implementación y administración de la Clasificación para la Federación Internacional, de acuerdo con la Norma Internacional para el Personal de Clasificación y Formación.
- 57.2 Las Federaciones Internacionales deben tener dentro de sus reglas un conjunto claro de normas de conducta profesional que todo el Personal de Clasificación debe cumplir. Estas normas se denominan "Código de Conducta del Personal de Clasificación" de acuerdo con la Norma Internacional para el Personal de Clasificación y Formación.
- 57.3 Las Federaciones Internacionales deben tener dentro de sus reglas procedimientos para informar e investigar las quejas de incumplimiento del Código de Conducta del Personal de Clasificación y procedimientos para tomar las medidas apropiadas contra el Personal de Clasificación con respecto a cualquier violación del Código de Conducta del Personal de Clasificación.

58 Atletas

- 58.1 Una federación internacional debe especificar los roles y responsabilidades de los atletas en sus normas de clasificación, que deben incluir como mínimo:
 - 58.1.1 Conocer y cumplir todos los reglamentos, políticas, normas y procesos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales;

- 58.1.2 Participar y cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con cualquier proceso de Clasificación y/o procedimiento relacionado;
- 58.1.3 Asegurarse de que se proporciona a la Federación Internacional (a través de su Federación Nacional) toda la Información de Diagnóstico pertinente necesaria para que pueda evaluar la existencia de un Estado de Salud Subyacente y una Deficiencia Elegible, y asegurarse de que toda esa información es completa, exacta, auténtica y pertinente, y de que se informa a la Federación Internacional de cualquier cambio en dicha información;
- 58.1.4 Como se establece en el Artículo 25.2.2, realizar sus mejores esfuerzos durante una Sesión de Evaluación y cumplir con todas las instrucciones razonables que les dé un Panel de Clasificación;
- 58.1.5 Cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con cualquier investigación relativa a una posible misrepresentation intencional; y 58.1.6. Apoyar y facilitar la educación y la investigación en materia de clasificación, así como el desarrollo y la aplicación de sistemas de clasificación.

59 Personal de apoyo a los atletas

- 59.1 Una federación internacional debe especificar los roles y responsabilidades del personal de apoyo a los atletas en sus normas de clasificación, que como mínimo deben incluir a:
 - 59.1.1 Conocer y cumplir todos los reglamentos, políticas, normas y procesos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales;
 - 59.1.2 Utilizar su influencia sobre los valores y el comportamiento de los atletas para fomentar una actitud positiva y de colaboración con respecto al proceso de clasificación y a las personas implicadas en la clasificación de los atletas (por ejemplo, los clasificadores);
 - 59.1.3 Cuando proceda, y cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con cualquier proceso de Clasificación y/o procedimiento relacionado;
 - 59.1.4 Cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con cualquier investigación relativa a una posible misrepresentation intencional; y
 - 59.1.5 Facilitar y animar a los atletas a participar en la educación y la investigación en materia de clasificación, así como en el desarrollo y la aplicación de sistemas de clasificación.

60 Otros participantes

60.1 Una Federación Internacional debe especificar los roles y responsabilidades de otros Participantes en sus Reglas de Clasificación, que deben incluir como mínimo:

60.1.1 Conocer y cumplir todos los reglamentos, políticas, normas y procesos aplicables adoptados de conformidad con el Código de Clasificación y las Normas Internacionales; y

60.1.2 Cooperar plenamente, honestamente y de buena fe con cualquier investigación relativa a una posible misrepresentation intencional.

CAPÍTULO 7

**DATOS, MEJORES PRÁCTICAS EN CLASIFICACIÓN
E INVESTIGACIÓN**



CAPÍTULO 7: DATOS, MEJORES PRÁCTICAS EN CLASIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN

61 Datos

61.1 Los miembros del IPC deben procesar la información personal en relación con la Clasificación de acuerdo con el Estándar Internacional para la Protección de Datos de Clasificación.

62 Mejores prácticas en clasificación

62.1 Las Federaciones Internacionales deben tener sistemas de Clasificación específicos para cada deporte que reflejen las Mejores Prácticas en clasificación. Mejores Prácticas en clasificación significa que el sistema de Clasificación:

62.1.1 Adopta las cuatro etapas de clasificación establecidas en el artículo 5.1 y describe los métodos utilizados en cada una de las cuatro etapas;

62.1.2 Utiliza las mejores pruebas disponibles en cada etapa, en particular:

62.1.2.1 Centrándose en la relación entre la Deficiencia y los factores determinantes del rendimiento, donde la Deficiencia es la unidad de clasificación y las Deficiencias se clasifican en función del grado en que repercuten en la capacidad del atleta para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales de su deporte concreto;

62.1.2.2 Basándose en resultados de evaluación fiables de una serie de ámbitos (por ejemplo, historial de entrenamiento del atleta, Deficiencia(es), ejecución de tareas motrices y precisas, y rendimiento técnico/específico del deporte);

62.1.2.3 Utilizar evaluaciones que, como mínimo, estén fundamentadas en pruebas (es decir, que las pruebas científicas indiquen que las evaluaciones individuales que componen el sistema de clasificación proporcionarán información precisa y fiable); y

62.1.2.4 Basarse en el menor número posible de supuestos (y, cuando se dependa de supuestos, asegurarse de que éstos sean defendibles);

62.1.3 Aplica los principios del razonamiento clínico y el pensamiento crítico para permitir una consideración equilibrada de las evaluaciones realizadas en cada fase de la Clasificación;

62.1.4 Es consistente con los principios establecidos de la ciencia del movimiento humano, la ciencia de la baja visión, la ciencia cognitiva y el rendimiento deportivo; y

62.1.5 Sea consistente con los conocimientos actuales sobre (i) cada Deficiencia elegible cubierta por el deporte en cuestión, y (ii) las Condiciones de Salud Subyacentes que sean consistentes con esas Deficiencias Elegibles.

[Comentario al artículo 62: Las Mejores Prácticas en clasificación representan la plena utilización de las pruebas científicas disponibles en la actualidad, en la que las evaluaciones basadas en pruebas se utilizan junto con el razonamiento clínico para extraer conclusiones de los resultados de las evaluaciones de una serie de ámbitos. Las Mejores Prácticas en clasificación evolucionará con el tiempo, con el objetivo de que alcance el estándar de la Clasificación basada en pruebas, tal y como se menciona en el artículo 63.2.]

63 Investigación sobre clasificación

63.1 Las federaciones internacionales deben llevar a cabo una investigación multidisciplinar de la clasificación para:

63.1.1 Garantizar que sus sistemas de clasificación cumplen (y siguen cumpliendo) los requisitos de las mejores prácticas de clasificación; y

63.1.2 Controlar la calidad de sus sistemas de evaluación y mejorar su base de pruebas.

63.2 Las federaciones internacionales también deben invertir en la investigación sobre clasificación diseñada para ayudar a desarrollar sistemas de clasificación basados en pruebas (es decir, sistemas que estén respaldados por pruebas científicas que indiquen que los métodos utilizados para asignar a los atletas una clase deportiva darán como resultado clases deportivas que incluyan cada una a atletas con Deficiencias elegibles que causan aproximadamente el mismo grado de limitación de la actividad en ese deporte). La clasificación basada en pruebas científicas es el patrón oro estándar al que deben aspirar todos los sistemas de clasificación.

[Comentario al artículo 63.2: La investigación sobre la clasificación cuyo objetivo sea desarrollar sistemas de clasificación basados en pruebas debería basarse en el marco conceptual para la investigación sobre la clasificación presentado en David L. Mann, Sean M. Tweedy, Robin C. Jackson & Yves C. Vanlandewijck (2021), Classifying the evidence for evidence-based classification in Paralympic sport, Journal of Sports Sciences, 39:sup1, 1-6].

63.3 Las federaciones internacionales deben garantizar que, cuando proceda, las partes interesadas (incluidos los atletas y los clasificadores) tengan la oportunidad de realizar aportes como parte de los planes de la federación internacional para llevar a cabo la investigación sobre la clasificación.

63.4 Toda investigación de clasificación debe cumplir las normas éticas y las prácticas de investigación reconocidas internacionalmente.

CAPÍTULO 8

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN



CAPÍTULO 8: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

64 Cumplimiento por parte de los miembros de la IPC

64.1 De conformidad con el Artículo 13.1.6 de los Estatutos, cada Miembro del IPC debe cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales. Al aplicar el Código de Clasificación y las Normas Internacionales, se anima a los Miembros del IPC a utilizar los modelos de mejores prácticas recomendados por el IPC.

64.2 El IPC, con el apoyo del Comité de Cumplimiento y Supervisión de la Clasificación, supervisará el Cumplimiento de los Miembros del IPC. Para facilitar dicha supervisión, cada Miembro del IPC deberá, a petición del IPC:

64.2.1 Informar sobre su Cumplimiento y proporcionar con exactitud toda la información solicitada por la IPC; y

64.2.2 Explicar las razones de cualquier incumplimiento y presentar un plan de acción que detalle las medidas específicas que deben tomarse, y el plazo en el que se tomarán dichas medidas, para lograr el cumplimiento.

64.3 El Consejo Directivo considerará cualquier explicación y plan de acción propuesto para el incumplimiento y, en circunstancias excepcionales, podrá conceder al Miembro del IPC una prórroga temporal para subsanar el incumplimiento.

64.4 El Consejo Directivo podrá imponer sanciones a los Miembros del IPC por incumplimiento del Código de Clasificación y/o de las Normas Internacionales de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos.

64.5 La decisión de sancionar a un Miembro del IPC podrá ser impugnada por dicho Miembro de la IPC exclusivamente mediante recurso ante el Tribunal de Apelación de conformidad con el artículo 18.2 de los Estatutos.

65 Cumplimiento por parte de los RIFs

65.1 De conformidad con el Reglamento del RIF, cada RIF debe comprometerse a respetar y cumplir el Código de Clasificación y las Normas Internacionales en relación con al menos una disciplina que administre.

65.2 El IPC, con el apoyo del Comité de Cumplimiento y Supervisión de la Clasificación, puede supervisar el cumplimiento de los RIFs sobre una base, pero no tiene obligación de hacerlo. Para facilitar dicha supervisión, cada RIF deberá, a petición del IPC:

65.2.1 Informar sobre su Cumplimiento y proporcionar con exactitud toda la información solicitada por la IPC; y

65.2.2 Explicar las razones de cualquier incumplimiento y presentar un plan de acción que detalle las medidas específicas que deben tomarse, y el plazo en el que se tomarán dichas medidas, para lograr el cumplimiento.

65.3 De conformidad con el artículo 20 de la Constitución, el Consejo Directivo tiene absoluta discreción para retirar el estatus RIF en cualquier momento con o sin motivos.

66 Control del cumplimiento y aplicación

66.1 El IPC puede emitir reglamentos o directrices suplementarios de vez en cuando para facilitar el control del cumplimiento y su aplicación.

CAPÍTULO 9

**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA,
MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN**

CAPÍTULO 9: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

67 Fecha de entrada en vigencia del código de clasificación

67.1 Este Código de Clasificación entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con la excepción de que, para los deportes de invierno del Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos, entrará en vigor el 1 de julio de 2026 (Fecha de entrada en vigencia).

68 Enmiendas al Código de Clasificación

68.1 El Consejo Directivo es responsable de supervisar la evolución y la mejora del Código de Clasificación.

68.2 El Consejo Directivo iniciará las enmiendas propuestas al Código de Clasificación y garantizará que se establezca un proceso consultivo para recibir recomendaciones y facilitar la revisión y los comentarios de los atletas, los miembros del IPC y otras partes interesadas sobre las enmiendas propuestas.

68.3 A reserva de lo dispuesto en el artículo 68.4, las enmiendas al Código de Clasificación deberán ser aprobadas, tras las consultas pertinentes, por la Asamblea General. A menos que se especifique lo contrario, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de dicha aprobación.

68.4 La Consejo Directivo podrá modificar el Código de Clasificación para corregir errores tipográficos o administrativos o por razones gramaticales o de clarificación, siempre que las modificaciones no contradigan materialmente el Código de Clasificación aprobado por la Asamblea General.

69 Enmiendas a las normas internacionales

69.1 El Consejo Directivo es responsable de aprobar cualquier enmienda a las Normas Internacionales, tras las consultas que el Consejo Directivo considere oportunas. Las Normas Internacionales y cualquier enmienda a las mismas se publicarán en el sitio web del IPC y entrarán en vigor en la fecha especificada en la Norma Internacional correspondiente.

70 Normativa complementaria

70.1 El IPC puede emitir reglamentos suplementarios aplicables en relación con los Juegos Paralímpicos y/o cualquier otra competencia organizada por o en nombre del IPC para complementar el Código de Clasificación.

71 Interpretación

- 71.1 El texto oficial del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales será mantenido por el IPC y publicado en inglés.
- 71.2 Los comentarios que anotan varias disposiciones del Código de Clasificación y de las Normas Internacionales deben utilizarse para interpretar el Código de Clasificación y las Normas Internacionales.
- 71.3 El Código de Clasificación y las Normas Internacionales deben interpretarse como un texto independiente y autónomo y no por referencia a la legislación vigente o a los estatutos de los miembros de la IPC, las RIF o los gobiernos.
- 71.4 Los términos definidos (indicados con iniciales) en el Código de Clasificación tienen el significado que se les da en el Apéndice 1. Las reglas de interpretación establecidas en el Apéndice 1 de la Constitución se aplican al Código de Clasificación y a las Normas Internacionales.
- 71.5 Salvo el Artículo 39.2 que tendrá efecto retroactivo, este Código de Clasificación no se aplica retroactivamente a los asuntos pendientes antes de la Fecha de Entrada en Vigencia.

APÉNDICE 1

DEFINICIONES



APÉNDICE 1: DEFINICIONES

Los términos utilizados en el Código de Clasificación que comienzan con mayúsculas tienen el significado que se indica a continuación. Los términos definidos en la Constitución aparecen subrayados. En caso de incoherencia entre una definición subrayada a continuación y una definición de la Constitución, prevalecerá la versión de la Constitución.

Apelación: Tiene el significado dado a ese término en el artículo 40.1.2.

Asamblea General: Es la reunión general de los miembros de la IPC, representados por sus respectivos delegados.

Ataxia motora: Tiene el significado que se le da a este término en el artículo 8.1.1.5.2.

Atleta/atleta: Es cualquier atleta que haya participado de cualquier forma en el proceso de Clasificación, que haya dado cualquier paso para participar en dicho proceso (por ejemplo, proporcionando Información de Diagnóstico a su Federación Nacional a efectos de someterse a la Clasificación), y/o que se haya inscrito o haya participado en cualquier Competencia avalada.

BAC: Es la Junta de Recurso de Clasificación, definida a continuación.

Campeonatos Mundiales: Son la(s) Competencia(es) o evento(s) internacional(es) de más alto nivel perteneciente(s) o sancionado(s) por una Federación Internacional o RIF.

Clase deportiva: Es una categoría de competencia definida por cada federación internacional en sus reglas de clasificación, en la que los atletas se clasifican en función del grado en que su(s) Deficiencia(es) elegible(s) afecta(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

Clasificación: Es (i) la determinación de qué atletas son elegibles para competir en el Para deporte; y (ii) la agrupación de los atletas elegibles en Clases Deportivas en función del grado en que su(s) Deficiencia(es) repercute(n) en su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte correspondiente, de acuerdo con el proceso establecido en la Parte IV del Capítulo 2.

Clasificador en prácticas: Es una persona que está en proceso de formación formal para convertirse en Clasificador de esa Federación Internacional.

Clasificador: Persona autorizada como oficial y certificada por una federación internacional para evaluar a los atletas como miembro de un panel de clasificación.

Código de Conducta del Personal de Clasificación: Son las normas éticas y de comportamiento para el Personal de Clasificación especificadas por una Federación Internacional, tal y como se detalla en el Artículo 57.2.

Comité Paralímpico Nacional (NPC): Es una organización nacional reconocida por el IPC de acuerdo con la Constitución. NPC por sus siglas en inglés.

Competencia avalada: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 3.2.

Competencia: Es una serie de eventos individuales realizados conjuntamente bajo un organismo rector.

Condición de Salud Subyacente: Es una Condición de Salud verificable que puede conducir a una Deficiencia elegible cubierta por el deporte pertinente.

Condición de salud: Es cuando se presenta una enfermedad (aguda o crónica), trastorno, lesión o traumatismo.

Consejo Directivo: Es el órgano descrito en la Parte VI de la Constitución.

Constitución: Se refiere a la Constitución del IPC, con sus enmiendas .

Criterio Mínimo de Deficiencia (MIC): El criterio mínimo de Deficiencia resultante de una Deficiencia elegible que se requiere para que un atleta sea elegible para participar en un Para deporte, según lo determinado por la Federación Internacional en sus normas de clasificación. MIC por sus siglas en inglés Minimum Impairment Criteria.

Cumplimiento: Es la aplicación de reglas, reglamentos, políticas y procesos que se adhieran al texto, espíritu e intención del Código de Clasificación y las Normas Internacionales.

Deficiencia de Coordinación Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 8.1.1.5.

Deficiencia de extremidades y/o diferencia de longitud de extremidades: Tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 8.1.1.3.

Deficiencia Elegible: Es una Deficiencia que es Permanente y que entra dentro de una de las categorías reconocidas por el Movimiento Paralímpico y aprobadas por la Asamblea General, tal y como se enumeran en el Artículo 8.

Deficiencia física: Son las Deficiencias elegibles enumeradas en los artículos 8.1.1.1 a 8.1.1.5, Es decir, (i) Disminución de la potencia muscular; (ii) Disminución del rango de movimiento pasivo; (iii) Deficiencia y/o diferencia de longitud de las extremidades; (iv) Talla baja; y (v) Deficiencias de la

coordinación derivados de uno o más de los siguientes trastornos: (a) Hipertonía/Espasticidad; (b) Ataxia Motora; y/o (c) Discinesia (atetosis, distonía, corea).

Deficiencia Intelectual: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 8.1.3.

Deficiencia no elegible: Tiene el significado que se le da a este término en el artículo 9.

Deficiencia visual: Tiene el significado que se le da a este término en el artículo 8.1.2.

Deficiencia: Es una alteración o pérdida significativa en una función o estructura corporal que impacta directamente la ejecución de habilidades deportivas fundamentales.

Deporte de equipo: Es un deporte en el que se permite la sustitución de jugadores durante una competencia.

Discinesia: Tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 8.1.1.5.3.

Disminución de la Potencia muscular: Tiene el significado que se da a ese término en el artículo 8.1.1.1.

Disminución del rango de movimiento pasivo: Tiene el significado que se le da a este término en el artículo 8.1.1.2.

En competencia: Es el periodo que comienza el día en que la Federación Internacional ofrece oportunidades de Clasificación en relación con una Competencia en la que el Atleta tiene previsto competir hasta el día en que finaliza dicha Competencia.

Equipamiento Adaptado: Es cualquier implemento, aparato y/o ayuda técnica adaptada a las necesidades especiales de un atleta para reducir el impacto de su(s) Deficiencia(es) y que esté permitido por las normas de la Federación Internacional, salvo la corrección refractiva u óptica (gafas o lentes correctoras) no se consideren Equipamiento Adaptado.

Espasticidad: Tiene el significado que se da a ese término en el artículo 8.1.1.5.1.

Estatus de la clase deportiva: Es un estado que se aplica a una clase deportiva para indicar si un atleta puede tener que someterse a una clasificación en el y cuándo.

Evaluación de la clase deportiva: Tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.1.

Evaluación de la Deficiencia Elegible: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 5.1.

Evaluación MIC: Tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.1.

Evaluación por observación: Es la observación de un atleta en competencia por parte de un panel de clasificación como parte de la evaluación de la clase de deporte, de modo que el panel de clasificación pueda completar su determinación respecto al grado en que la(s) Deficiencia(es) elegible(s) de un atleta afecta(n) a su capacidad para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

Evaluación UHC: Es la etapa 1 proceso de Clasificación, es decir, la evaluación descrita en el Artículo 5.1.

Evaluador UHC: Es cualquier persona u organismo responsable de llevar a cabo las Evaluaciones UHC de conformidad con el Artículo 6.1.

Fecha de entrada en vigencia: Como se menciona en el artículo 67.1, es decir, el 1 de enero de 2025 o, para los deportes de invierno incluidos en el Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos, el 1 de julio de 2026.

Fecha de Revisión Fija: Tiene el significado que se da a ese término en el Artículo 21.1.3.

Federación Internacional Reconocida (RIF): Tiene el significado que se le da a este término en el Artículo 20.1 de los Estatutos: "El IPC reconoce la importancia de crear una red de familia paralímpica de federaciones internacionales reconocidas que no son elegibles para convertirse en Miembros del IPC pero que contribuyen al desarrollo del Movimiento Paralímpico. En consecuencia, el Consejo Directivo puede, a su absoluta discreción, conceder el estatus de "Federación Internacional Reconocida" (RIF, por sus siglas en inglés), a una federación internacional que no forme parte del Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos y que, por lo tanto, no sea elegible para convertirse en Miembro del IPC como Federación Internacional, pero que aún así contribuya al desarrollo del Movimiento Paralímpico. Para evitar dudas, las RIF no son "Miembros del IPC".

Federación Internacional: Es una federación deportiva internacional reconocida por el IPC como única representante mundial de un Para deporte específico que figure en el Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos.

Federación nacional: Es un miembro nacional de una federación internacional (incluidos los NPC cuando actúan en su papel de federación nacional en un deporte para el que el IPC actúa actualmente como federación internacional).

Fuera de competencia: Se refiere a cualquier período que no sea en competencia.

Hipertonía: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 8.1.1.5.1.

Independencia operativa (u operacionalmente independiente): Se refiere a (a) los miembros del consejo Directivo, los miembros del personal, los miembros de las comisiones, los consultores y

los funcionarios de la Federación Internacional, así como cualquier Persona involucrada en la investigación y la evaluación preliminar del asunto, no pueden ser nombrados como miembros y/o secretarios (a la medida en que dicho empleado participe en el proceso de deliberación y/o en la redacción de cualquier decisión) órgano pertinente, y b) el órgano pertinente debe estar en condiciones de llevar a cabo la audiencia y el proceso de toma de decisiones sin interferencias de la Federación Internacional o de terceros. El objetivo es garantizar que los miembros del órgano pertinente, o las personas implicadas de otro modo en la decisión del órgano pertinente, no participen en la investigación del caso ni en la decisión de proceder con él.

Información Diagnóstica: Se entiende por los historiales médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la Federación Internacional evaluar la existencia o no de un Estado de Salud Subyacente o de una Deficiencia Elegible.

Investigación sobre Clasificación: Es cualquier evaluación, análisis o investigación científica sistemática que tenga como objetivo mejorar o comprender un sistema o sistemas de clasificación para deportiva.

IPC: significa Comité Paralímpico Internacional por sus siglas en inglés.

Jefe de Clasificación: Es un Clasificador designado por una Federación Internacional para dirigir, administrar, coordinar e implementar los asuntos de Clasificación para una oportunidad de Clasificación específica de acuerdo con las reglas de Clasificación de esa Federación Internacional.

Juegos Paralímpicos: Se entiende como el gran acontecimiento internacional propiedad del IPC y sancionado por éste, que comprende ediciones de verano y de invierno celebradas normalmente en ciclos bienales alternos, en las que compiten atletas paralímpicos en deportes paralímpicos incluidos en el Programa Deportivo de los Juegos Paralímpicos.

Junta de Apelación de Clasificación: Es el organismo establecido por el IPC para escuchar y determinar las apelaciones de clasificación.

Lista Maestra de Clasificación: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 36.1.

Mejores Prácticas de Clasificación: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 62.

Menor: Es una Persona física que no ha alcanzado la edad de dieciocho .

Miembro del IPC: Son los miembros de la IPC de conformidad con la Parte II de la Constitución.

Misrepresentation intencional: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 51.1.

Misrepresentation: Presentación falsa o incorrecta de hechos o información, ya sea de manera intencional o no, que puede inducir a error a otra persona o entidad.

Movimiento Paralímpico: Tiene el significado que se le da a este término en el Artículo 2.1 de los Estatutos: "El Movimiento Paralímpico comprende el IPC, los Miembros del IPC, las Federaciones Internacionales Reconocidas y cualquier otra Persona que participe en el Para deporte o esté implicada en la promoción, organización y/o realización del Paradeporte".

Norma Internacional: Es un documento adoptado por el IPC para complementar el Código de Clasificación, tal y como se enmienda de vez en cuando.

Órgano de Apelación: Es un órgano designado por una Federación Internacional para conocer y resolver las Apelaciones.

Panel de clasificación: Un número determinado de clasificadores, designados por una federación internacional para llevar a cabo sesiones de evaluación y determinar la clase deportiva y el estatus de clase deportiva de un atleta de acuerdo con las reglas de clasificación de dicha federación internacional.

Panel de Protesta: Es un Panel de Clasificación designado por la Federación Internacional para llevar a cabo una Sesión de Evaluación como resultado de una Protesta.

Para atleta: Es cualquier atleta que compite en un Para deporte.

Para deporte: Es cualquier deporte en el que participan personas con deficiencia de acuerdo con las reglas de clasificación que cumplen con el Código de Clasificación del IPC y las Normas Internacionales relacionadas.

Participante significa:

- (i) Atletas/atletas;
- (ii) Personal de apoyo a los atletas/atletas;
- (iii) Representantes nacionales; y
- (iv) cualquier otra persona bajo la jurisdicción de una Federación Internacional que participe en cualquier aspecto de la Clasificación.

Permanente: Es un impedimento que es poco probable que se resuelva, lo que significa que los efectos principales son para toda la vida.

Persona de apoyo al atleta/atleta: Cualquier entrenador, preparador físico, directivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico, paramédico, padre o madre, o cualquier otra persona que trabaje con un atleta, lo trate y/o le preste asistencia.

Persona: Son las personas naturales, entidades corporativas y entidades sin personalidad jurídica (tenga o no personalidad jurídica propia), y también incluye a los representantes legales personales, sucesores y cesionarios autorizados de dicha persona, según lo requiera el contexto. Para evitar cualquier duda, el término Persona no incluye a la IPC.

Personal de Clasificación: Son las personas que actúan con la autoridad de una organización de Clasificación en relación con la Clasificación, por ejemplo Clasificadores y oficiales administrativos.

Primera aparición: tiene el significado que se da a ese término en el Artículo 18.7.3.2.

Programa deportivo de los Juegos Paralímpicos: Son los deportes paralímpicos incluidos en el programa de los Juegos Paralímpicos.

Protesta de la Federación Internacional: Es una protesta realizada por una Federación Internacional de conformidad con el Artículo 44.

Protesta de una Federación Nacional: Es una protesta realizada por una Federación Nacional de conformidad con el Artículo 43.

Protesta: Tiene el significado que se le da a ese término en el Artículo 40.1.1.

Próxima oportunidad disponible: significa la siguiente oportunidad disponible en la que el atleta puede asistir a una nueva sesión de evaluación, según determine la Federación Internacional.

Pruebas de clases combinadas: Son aquellas en las que los atletas de diferentes clases deportivas compiten entre sí, de conformidad con el artículo 38.

Reglamento RIF: Es el reglamento del IPC que establece el procedimiento para la concesión y retirada del estatus RIF, con sus modificaciones periódicas.

Representante Nacional: Cualquier persona que sea titular de un cargo o miembro del personal de, o que represente y/o trabaje en nombre de una Federación Nacional.

Revisión Médica: Tiene el significado que se da a ese término en el artículo 37.

Sesión de evaluación: Son las etapas 2, 3 y 4 del proceso de clasificación, es decir, la evaluación de la Deficiencia elegible, la evaluación MIC y la asignación de la clase deportiva y el estatus de clase deportiva, tal y como se define con más detalle en el artículo 5.1.

Talla baja: Tiene el significado que se da a ese término en el artículo 8.1.1.4.

Tribunal de Apelación: Es el tribunal descrito en el artículo 66 de la Constitución.

UHC: Undergoing Health Check, que significa, en proceso de verificación médica. Es un estatus temporal utilizado en el proceso de clasificación deportiva, cuando un atleta aún no ha completado la revisión médica o no se ha verificado su diagnóstico médico para confirmar que presenta una deficiencia elegible según los criterios del deporte paralímpico

Nota:

Esta es una traducción realizada por el Comité Paralímpico de las Américas.

Traducción:

Natalia Calderón Moreno – Coordinadora de deportes y Clasificación deportiva

Revisión:

Raúl Smith – Asesor Médico

Carla da Mata – Gerente de Juegos Regionales

En caso de discrepancias o inconsistencias en el idioma, prevalecerá la versión original en inglés publicada por el IPC.